ACTA DE SESION ORDINARIA N.º 259
24/06/2019
PERIODO 2016-2020

Celebrada por el Concejo Municipal de Orotina, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día 24 de junio *2019* en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Orotina.

DIRECTORIO MUNICIPAL

NOMBRE		FRACCIÓN
MBA SILVIA E. ELIZONDO VÁSQUEZ	PRESIDENTA	PLN
MARLON GUERRERO ÁLVAREZ.	**VICEPRESIDENTE**	PUSC PRESENTE

REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTES

CARLOS GONZÁLEZ SALAS	PROPIETARIO	PLN- PRESENTE
XINIA ESQUIVEL AGÜERO	PROPIETARIA	PLN- PRESENTE
DENNYSE MONTERO RODRÍGUEZ	PROPIETARIA	PUSC- PRESENTE
MARVIN CASTILLO CASTRO.	SUPLENTE	PLN- PRESENTE
MAYRA V. MURILLO ZUMBADO.	SUPLENTE	PLN- PRESENTE
KALEFF TORRES MOLINA.	SUPLENTE	PLN-PRESENTE
AGUSTIN G. ROJAS BALTODANO.	SUPLENTE	PUSC- PRESENTE
CRISTINA NAVARRO JIMÉNEZ.	SUPLENTE	PUSC-PRESENTE
	SÍNDICOS PROPIETARIOS Y SUPLENTES	
DEYLY VARGAS CASTRO	PROPIETARIA	**OROTINA** PRESENTE
C. FABIAN ESPINOSA AGUERO	SUPLENTE	AUSENTE
RUBEN LEDEZMA VINDAS	PROPIETARIO	**MASTATE** PRESENTE
VICKY SOLANO RAMOS	SUPLENTE	PRESENTE
RONAL VILLALOBOS CAMBRONERO	PROPIETARIO	**CEIBA** **PRESENTE**
IVANNIA ARROYO BERROCAL	SUPLENTE	PRESENTE
LIDIER HERNÁNDEZ MONTERO cc, CEDIER.	PROPIETARIO	**HACIENDA VIEJA** AUSENTE
ANGELA M MORA MORALES	SUPLENTE	PRESENTE FUNGE

ACTA DE SESION ORDINARIA N.º 259
24/06/2019
PERIODO 2016-2020

		COMO PROPIETARIA
MANUELA HERNÁNDEZ AGUERO	PROPIETARIA	**PRESENTE**
CHRISTIAN JIMÉNEZ GUERERO	SUPLENTE	AUSENTE

MBA MARGOT MONTERO JIMENEZ, ALCALDESA
LIC. RANDALL MARIN OROSCO, PRIMER VICEALCALDE
LIC. MARJORIE CARVAJAL BARRANTES ASESORA JURIDICA
LIC. ANDRES HERNANDEZ HERRERA ASESOR LEGAL DE LA PRESIDENCIA
SRA. KATTIA MARIA SALAS CASTRO, SECRETARIA DEL CONCEJO

ORDEN DEL DÍA

1.-COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

2.-ORACIÓN

3.-AUDIENCIAS

4.-DISCUCIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.

5.-TRÁMITE DE CORRESPONDENCIA URGENTE, A CRITERIO DE LA PRESIDENCIA

6.-DICTÁMENES DE COMISIÓNES

7.-INFORMES DE LA ALCALDÍA Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

8.-INICIATIVAS DE LOS REGIDORES Y ALCALDÍA

9.-TERMINA LA SESIÓN

1.-COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Una vez comprobado el quórum, la señora presidenta da inicio a la sesión.

2.-ORACION

Se lleva a cabo oración

3.-AUDIENCIAS

ARTÍCULO 4- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1.- ACTA 257

Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, los Regidores Propietarios, que conforman el Cuerpo Colegiado, proceden aprobar el acta 257. ----------

2.- ACTA 258

Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, los Regidores Propietarios, que conforman el Cuerpo Colegiado, proceden aprobar el acta 258. ----------

ARTÍCULO 5. TRÁMITE DE CORRESPONDENCIA URGENTE, A CRITERIO DE LA PRESIDENCIA

1.- OFICIO AL-DCLEAMB-001-2019 FIRMADO POR CINTYA DÍAZ BRICEÑO, JEFE DE ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS IV, ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Para lo que corresponda y con instrucciones de la señora Diputada Paola Vega Rodríguez, Presidenta de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, le comunico que este órgano legislativo acordó consultar el criterio de esa institución sobre el texto del proyecto: "EXPEDIENTE Nº 21027. "ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 42 BIS Y UN TRANSITORIO XIII A LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, N° 8839 DEL 24 DE JUNIO DE 2010, PROHIBICIÓN DE LA ENTREGA DE BOLSAS PLÁSTICAS DESECHABLES EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES" del que le remito una copia. Publicado en el Alcance No. 191, a La Gaceta 201 el 31 de Octubre de 2018.

ACUERDO 01.-

SE BRINDA VOTO DE APOYO AL texto del proyecto: "EXPEDIENTE Nº 21027. "ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 42 BIS Y UN TRANSITORIO XIII A LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, N° 8839 DEL 24 DE JUNIO DE 2010, PROHIBICIÓN DE LA ENTREGA DE BOLSAS PLÁSTICAS DESECHABLES EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES"

VOTACION: SE APRUEBA LA DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN, EL FONDO DEL ACUERDO Y LA FIRMEZA DEL MISMO CON EL VOTO DE LOS REGIDORES

ELIZONDO VÁSQUEZ, ESQUIVEL AGÜERO, GONZÁLEZ SALAS, GUERRERO ÁLVAREZ Y MONTERO RODRÍGUEZ.

2.- CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO POR PAOLA MUÑOZ SIBAJA, ASORA PARLAMENTARIA DEL DIPUTADO ERWEN MASIS CASTRO

Adjunto Oficio EMC-OFI-327-2019, sobre consulta de Delegación Policial de Orotina, además copia del Oficio por parte de Fuerza Pública sobre el estado de la Delegación

13 JUN 2019
Recibido por

Señor
Michael Soto Rojas
Ministro de Seguridad Pública, Gobernación y Policía

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo de nuestra parte, deseándole éxitos en el ejercicio de sus funciones.

En referencia al oficio MO-SCM-0228-09-2016-2020 del 11 de junio del presente año, en donde el Consejo Municipal de la Municipalidad de Orotina hace de conocimiento a este despacho legislativo la orden sanitaria N° MS-DRRSPC-DARSOSM-1092019 dirigida a la Delegación de la Fuerza Pública del cantón, donde se indica un plazo de 30 días para desalojar las instalaciones, siendo efectiva para el 22 de julio del 2019.

Ante esta situación, cabe mencionar que el pasado 24 de enero bajo el oficio EMC-OFI-195-2019 desde mi despacho se realizó la consulta sobre esta y varias Delegaciones de la provincia de Alajuela ya que en visitas realizadas notamos que no se encuentran en condiciones óptimas para su funcionamiento adecuado, además en esa ocasión se nos indica por medio del oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFP-B-0482-2019 que la Delegación Policial de Orotina cuenta con orden sanitaria y posee un plan remedial, además que está en trámite la compra de materiales para atender las mejoras proyectadas en el plan remedial.

Por lo anteriormente expuesto, solicito conocer el estado del trámite para atender el caso de la Delegación Policial de Orotina ya que la misma se encuentra en un proceso de desalojo.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
de la República de Costa Rica

Fundamento la presente petición, en las disposiciones de los artículos 11, 27 y 30 de la Constitución Política, en relación con los artículos 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, 32 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, que regulan el deber de rendición de cuentas y probidad, que le asiste a los funcionarios públicos, así como el ejercicio de la tutela de derecho de petición, el derecho a ser informado y el de obtener pronta respuesta, dentro del plazo procesal correspondiente, que dicta el bloque de legalidad que regula su actuación.

Agradeciendo, la pronta atención y gestión que se brinde a la presente solicitud.

SE TRASLADA A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD.

3.- OFICIO AL-C-20993-128-2019 FIRMADO POR ANA JULYA ARAYA ALFARO, JEFE DE ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS II, ASAMBLEA LEGISLATIVA.

La Comisión Especial de Infraestructura, aprobó una moción con la que se dispone a consultar el criterio sobre el proyecto de ley: **"LEY GENERAL DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (APP)"**, Expediente Nº 20.916, el cual le remito de forma adjunta

PENDIENTE.

4.- COPIA DE OFICIO 08685 FIRMADO POR LICDA. VIVIAN GARBANZO NAVARRO GERENTE DE **ÁREA DIRIGIDO A**

Licenciado

Omar Villalobos Hernández Auditor Interno

auditoria@muniorotina.go.cr

ovillalobos@muniorotina.go.cr

MUNICIPALIDAD DE OROTINA

Puntarenas

Estimado señor:

Asunto: No se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna (ROFAI) de la Municipalidad de Orotina.

Se atiende el oficio N.º AI-052-2019 de 8 de mayo del año en curso, por medio del que se remite para la aprobación de la Contraloría General de la República, el proyecto del Reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna (ROFAI) de la Municipalidad de Orotina y al que se adjunta alguna información sobre el caso.

Al respecto, en el ejercicio de las competencias constitucionales y legales -en particular lo dispuesto en el numeral 23 de la Ley General de Control Interno, N.º 8292 (LGCI)-[1] y los lineamientos aplicables sobre la materia[2], se indica que a pesar de señalarse en la misiva recibida que el texto del ROFAI fue aprobado por el Concejo Municipal de Orotina (mediante el acuerdo 11 de la sesión ordinaria N.º 248, celebrada el 6 de mayo pasado) y declarar que el documento aprobado cumple con la normativa aplicable, se determina que es necesario que el órgano colegiado y esa auditoría interna retomen el ROFAI y lo analicen, valoren y ajusten en lo pertinente, según lo que se expone a continuación.

Una vez cumplido lo anterior procede que remitan de nuevo la gestión de aprobación del reglamento acompañada de la información pertinente.

Previo a plantear los comentarios y observaciones que se estiman necesarios, lo que se realizará siguiendo el orden de los artículos en el proyecto, apuntar en términos generales y en aras del principio de economicidad y de mejor uso de los escasos recursos públicos y considerando los altos costos de publicación y la simplicidad que debe prevalecer en este tipo de instrumentos normativos, que se sugiere eliminar del contenido del reglamento -en lo posible- aquellos enunciados que resulten repetitivos de normas que ya se encuentran dispuestas en otros cuerpos legales y que ya resultan vinculantes o aquellas que no aporten en sustancia al tema de organización y funcionamiento de la auditoría.

[1] Del 31 de julio de 2002.
[2] Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante CGR, RD-C-83-2018, disponibles en la página electrónica: www.cgr.go.cr. En el aparte 4 se regula lo relacionado con el ROFAI, disponiéndose en 4.1 “Una vez aprobado el reglamento por el jerarca, el auditor interno debe someterlo a la aprobación de la Contraloría General (...)”.

En ese sentido, corresponde que se revise, entre otros, la necesidad o el valor agregado de incluir el apartado “presentación” y lo puntual que sobre el particular se indicará por artículo, lo que no pretende agotar el punto y que se debe retomar al llevar a cabo la revisión dispuesta.

A) Artículo 2; el ROFAI es un reglamento más de los que corresponde aprobar al Concejo Municipal y desde la perspectiva legal tendrá la potencia jurídica que se le establece en el numeral 6 de la Ley General de la Administración Pública[3]. Motivo por el que el análisis de prevalencia de una norma de este con respecto a otros instrumentos legales quedará sujeta a lo dispuesto en el numeral citado. Considerando lo anterior, se estima que la última parte del artículo en mención debe eliminarse, a no ser que, se especifiquen los conceptos “funcionamiento” y “organización” con el fin de asegurar que no se invadan competencias legales atribuidas a otros órganos municipales, en particular, cuando estos hayan emitido disposiciones normativas propias en el ejercicio de las atribuciones que se les han otorgado

B) Artículo 5; *Idem* comentario sobre repetir normativa. A lo mejor es suficiente con hacer la referencia.

C) Artículo 7; valorar la pertinencia del texto *(...) para ejercer la actividad de la Auditoría Interna.* En realidad, la conducta ética se exige en general para todos los funcionarios públicos y abarca cualquier actividad de su competencia e incluso rebasa su condición de funcionario público, de manera que, no es que al funcionario de la auditoría únicamente se le exige lo señalado cuando ejerce la actividad de la Auditoría Interna. La exigencia ética es más general y transciende el ser funcionario de la auditoría

D) Artículo 9; inciso a), según la propuesta puede recibir "regalos” cuando no se pueda interpretar influencia (...), esa línea es imprecisa y delicada. ¿Cómo lograr la objetividad en la situación?, es parte de lo que se debe tratar de plasmar en el enunciado; además, considerar lo dispuesto en los numerales 347 y 348 del Código Penal y 20 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública.

Inciso b), en el ámbito privado de los funcionarios públicos radican derechos garantizados, el texto raya en alguna invasión de esa esfera como funcionario y su ámbito privado. Sería algo como que son improcedentes "matrimonios” u otras relaciones (por ejemplo: las relaciones de hecho) entre funcionarios municipales, tema sobre el que ya ha resuelto la Sala Constitucional. En ese sentido, se

Ley N.° 6227 del 2 de mayo de 1978.

sugiere revisar el texto propuesto considerando que hay medidas administrativas que pueden resultar aplicables para disminuir o eliminar los riesgos de la eventual situación negativa que se quiere regular, pero no tajantemente disponer la prohibición.

E) Artículo 20; lo propuesto menoscaba competencias del jerarca (Concejo Municipal) en relación con las disposiciones administrativas que sobre el Auditor Interno le compete dictar, así se deriva de los *Lineamientos* que resultan aplicables[4] y que mencionan, así como del numeral 24 de la LGCI, de manera que, el ROFAI no es el instrumento idóneo para regular si se exime o no de la marca de asistencia. Como se mencionó, ese acto le compete dictarlo y eventualmente modificarlo al jerarca en los términos que estime procedentes siempre y cuando se ajuste a la normativa aplicable, por lo que resulta improcedente que se defina en el reglamento del que se sabe tiene la iniciativa de reforma el Auditor, limitando el actuar del órgano colegiado. Entonces, ante eventuales situaciones que sobre la materia podrían presentarse en el futuro, ejemplo, si es que se decide modificar la regulación sea eliminando o fijando la marca, es necesario que se ajuste el texto de interés toda vez que corresponde resguardar su competencia como jerarca para que actúe de manera ágil y sin afectar la oportunidad, lo que es más factible de suceder mediante los lineamientos que sobre el particular establezca.

F) Artículo 21; la práctica establece que a nivel institucional los funcionarios deben programar sus vacaciones, para lo que se debe considerar entre otras normas, lo dispuesto en los numerales 153 a 161 del Código de Trabajo y el auditor como funcionario municipal debe cumplir con esos requerimientos. Entonces, establecido el programa de vacaciones que se debe llevar, el auditor no tiene excepción del procedimiento fijado por lo que en principio no se debe esperar al mes en que cumpla su derecho a ese extremo para que presente la programación del caso.

Esta debe realizarse mediante los instrumentos definidos para la institución y cumpliendo las fechas fijadas, de manera que las unidades competentes accedan oportunamente a esos registros y procedan con lo que les corresponde sobre la materia. Se sugiere valorar el texto y plantear los ajustes que se estimen pertinentes. En última instancia, las vacaciones son parte de los aspectos administrativos que podría regular el jerarca sin que necesariamente queden

[4] En ese sentido se debe tener presente lo dispuesto sobre la materia en el lineamiento 2.2.1 de los Lineamientos sobre las gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR, ya citados.

en el ROFAI tal y como se ha dispuesto en los lineamientos aplicables y tantas veces mencionados.

G) Artículo 23; al final cambiar la palabra "conveniente" por "corresponda".

H) Artículo 31; se aprecia que repiten algo ya dispuesto en la LGCI tal y como lo mencionan. Valorar suprimir el texto.

I) Artículo 33; modificar el texto para asegurar que lo propuesto sucederá siempre y cuando se cumplan las disposiciones institucionales de seguridad en lo relativo a ingresos y salidas de las dependencias municipales. Esto es que institucionalmente por razones de seguridad se puede haber establecido que antes y después de determinadas horas no es permitido la permanencia del personal municipal, lo que incluso resultaría de cumplimiento para el personal de la Auditoría.

j) Artículo 52; *Idem*, comentario al artículo 31, el texto es repetitivo.

SE TOMA NOTA

5.- OFICIO AL-DCLEAMB-007-2019 FIRMADO POR CINTYA DÍAZ BRICEÑO, JEFE DE ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS IV, ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Para lo que corresponda y con instrucciones de la señora Diputada Paola Vega Rodríguez, Presidenta de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, le comunico que este órgano legislativo acordó consultar el criterio de esa institución sobre el texto del proyecto: "EXPEDIENTE Nº 21126. "MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 22 Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6 BIS, 6 TER, 6 QUATER, 22 BIS Y UN NUEVO INCISO AL ARTÍCULO 84 DE LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, LEY N° 7554 DE 4 DE OCTUBRE DE 1995 LEY PARA FORTALECER LOS MECANISCOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA AMBIENTAL" del que le remito una copia.

PENDIENTE

6.- OFIC-SCM-177-06-19 FIRMADO POR LAURA SALMERON GARRO, SECRETARIA A.I DEL CONCEJO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE CAÑAS

Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito transcribir acuerdo tomado por el Concejo Municipal del cantón de Cañas Guanacaste y según consta en el Acta de la

Sesión Ordinaria No 159-2019, celebrada el lunes 17 de junio del 2019, indica:

ACUERDO 7-159-2019

El Concejo Municipal de Cañas ACUERDA:

1. Brindar voto de apoyo al acuerdo tomado por el Concejo Municipal de San Carlos en sesión ordinaria celebrada el lunes 10 de junio 2019, notificado mediante oficio MSCCM-SC-1029-2019 de fecha 13 de junio del 2019.
2. Solicitar a los Diputados de la Asamblea Legislativa de Costa Rica que se presente una reforma al artículo de la Ley de fortalecimiento de Finanzas Publicas N.9635, Título I, Capitulo III: Exenciones y tasa del impuesto: para incorporar a las actividades de bienes y servicios otorgados por las Asociaciones Deportivas sin lucro conexas a los Comités Cantonales de Deportes y Recreación de los cantones de Costa Rica. ACUERDO UNÁNIME DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME CON CINCO VOTOS DE LOS REGIDORES (AS) ACON WONG, VARGAS SEGURA, CERDAS JIMÉNEZ, BRENES QUESADA, BRICEÑO SABORÍO.

SE TOMA NOTA

7.- OFICIO CG-033-2019 FIRMADO POR ERICKA UGALDE CAMACHO, JEFE DE ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, y en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, se solicita el criterio de esa institución en relación con el proyecto **21.012 "LEY PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTO**", el cual se adjunta.

SE TRASLADA A LA COORDINADORA LEGA PARA QUE EMITA CRITERIO.

8.- OFICIO AL-DCLEAMB-004-2019 FIRMADO POR CINTYA DÍAZ BRICEÑO, JEFE DE ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS IV, ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Para lo que corresponda y con instrucciones de la señora Diputada Paola Vega Rodríguez, Presidenta de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, le comunico que este órgano legislativo acordó consultar el criterio de esa institución sobre el texto del proyecto: "EXPEDIENTE Nº 21024. "LEY

PARA RESCATAR, DESPOLITIZAR Y FORTALECER LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL, AMBIENTAL (SETENA)" del que le remito una copia. Publicado en el Alcance No. 199, a La Gaceta 218, el 23 de Noviembre de 2018.

SE TRASLADA A LA COORDINADORA LEGA PARA QUE EMITA CRITERIO.

9.-CORREO ELECTRONICO DE LIDERES GLOBALES

La Fundación Líderes Globales para el Fomento de los Gobiernos Locales y el Gobierno de la República Popular de China, representado por la Asociación de Amistad del Pueblo Chino con el Extranjero, tienen el agrado de invitar a los líderes de gobiernos locales, de gobiernos estatales, de cooperativas, de organizaciones sociales, educativas, sector empresarial y diputados a participar en el: **"ENCUENTRO INTERNACIONAL PARA LA COOPERACION EMPRESARIAL E INTERMUNICIPAL DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE CHINA CON AMERICA LATINA:**

Hacia una Alianza Estratégica de Innovación y Tecnología, del 01 al 08 de setiembre del 2019, en Bejing, República Popular De China".

ENCUENTRO INTERNACIONAL DE MUNICIPIOS, INSTITUCIONES ESTATALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES", a celebrarse del 5 al 11 de agosto del 2019 en la Ciudad de La Habana, Cuba.

SE TOMA NOTA

10.- OFICIO AL-DCLEAMB-002-2019 FIRMADO POR CINTYA DÍAZ BRICEÑO, JEFE DE ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS IV, ASAMBLEA LEGISLATIVA

Para lo que corresponda y con instrucciones de la señora Diputada Paola Vega Rodríguez, Presidenta de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, le comunico que este órgano legislativo acordó consultar el criterio de esa institución sobre el texto del proyecto: "EXPEDIENTE Nº 21021. "REFORMA DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE BIODIVERSIDAD, N° 7788, 27 DE MAYO DE 1998 Y SUS REFORMAS" del que le remito una copia. Publicado en el Alcance No. 196, a La Gaceta 213 el 16 de Noviembre de 2018.

SE TOMA NOTA.

11.- CORREO ELECTRÓNICO PRESIDENCIA DE LA CORTE

- Con instrucciones del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, don Fernando Cruz Castro, me permito comunicarle que, para atender al Concejo Municipal de Orotina, tiene disponible el día 2 de julio de 2019 a las 15:30 horas en la oficina 504 de la Presidencia.
- Quedo atenta a su confirmación.

- **CONFIRMAR ASITENCIA**

12.- NOTA FIRMADA POR LUIS ALBERTO OREAMUNO ROJAS

Estimados Señores el Presente acuso es para dirigirme con todo respeto para Solicitarles para que haciendo todos un esfuerzo se pueda cumplir el **punto 4** de la **Resolución de las 14 horas 25 minutos del 22 de mayo del 2019** del Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de Alajuela ,en lo Concerniente de la Calle al sur de la **Finca 117492-A** y que se encuentra incluida en el Inventario bajo el **Código 2-09-01**7,esto para que se comience a inventariara y a llamar o prepara la documentación para firmar dicha donación del que mi Persona **Luis Alberto Oreamuno Rojas cédula 2-0287-0271** como dueño de una parte de dicha finca estoy anuente a donar y dar esta **Calle Código 2-09-017** a la Comunidad de Orotina ,del que se comience a limara inclusive por la vía Radiofuciva o Prensa y hasta por vía Gaceta ya que esta debe ser creada por el Cantón como de interés publica por los alcances y desarrollo que esta arteria nos dará a las presentes y futuras Generación del de este Cantón .

Solicitar para solicitar la sentencia con el fin de Analizarla necesitamos el número Sentencia del Tribunal Agrario del Primer Circuito Judicial ALAJUELA.

SOLICITAR SEA ENVIADA LA RESOLUCION DE LAS 14 HORAS 25 MINUTOS DEL 22 DE MAYO DEL 2019 DEL JUZGADO AGRARIO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA

13.- OFICIO AL-CPEM-022-2019 FIRMADO POR ERIKA UGALDE CAMACHO, JEFE DE ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III, ASAMBLEA LEGISLATIVA

Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente de Asuntos Municipales, y en virtud la moción 116-1 aprobada, se solicita el criterio de esa institución en relación con el proyecto de ley 20.974 "REFORMESE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN URBANA, LEY N° 4240 DEL 30-11-1968 Y SUS REFORMAS", el cual se adjunta.

PENDIENTE

14.- OFICIO AL-CPEM-024-2019 FIRMADO POR ERIKA UGALDE CAMACHO, JEFE DE ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III, ASAMBLEA LEGISLATIVA

Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente de Asuntos Municipales, y en virtud la moción 118-1 aprobada, se solicita el criterio de esa institución en relación con el proyecto de ley 20.998 "REFORMA DEL ARTÍCULO 145 DE LA LEY N° 7794, CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998, Y SUS REFORMAS", el cual se adjunta.

PENDIENTE

15.- OFICIO AL-CPEM-027-2019 FIRMADO POR ERIKA UGALDE CAMACHO, JEFE DE ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III, ASAMBLEA LEGISLATIVA

Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente de Asuntos Municipales, y en virtud la moción 121-1 aprobada, se solicita el criterio de esa institución en relación con el proyecto de ley 21.011 "REFORMA AL ARTÍCULO 170 DE LA LEY N° 7794 CÓDIGO DE MUNICIPAL, DEL 18 DE ABRIL DE 1998 Y REFORMA AL ARTÍCULO 10 DE LEY 9047 DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, DEL 25 DE JUNIO DE 2012. LEY PARA DOTAR DE RECURSOS ECONÓMICOS A LOS COMITES CANTONALES DE DEPORTES Y RECREACIÓN", el cual se adjunta.

PENDIENTE

16.-CORREO ELECTRÓNICO EMPRENDIMIENTO MEIC.

Por este medio, se le invita formalmente al acto oficial de premiación **"Cantones Emprendedores 2019",** actividad que se realizará el sábado 29 de junio del presente año a las 10:45 am en el Salón Foyer Diquís, Centro de Convenciones de CR en el marco de la **EXPOPYME 2019** (ubicación: frente a Los Arcos (Autopista General Cañas), Heredia).

Este reconocimiento nace como una iniciativa del MEIC y el IFAM, y busca reconocer, resaltar y diferenciar públicamente a los cantones (gobiernos locales) que desarrollan y ejecutan iniciativas o estrategias dirigidas a fomentar el emprendimiento y apoyar la empresariedad en conjunto con actores locales del ecosistema (públicos y/o privados).

Cabe mencionar, que en esta iniciativa se contó con el apoyo y colaboración del MICITT, UTN, INA.

SE CONOCE

17.-NOTA FIRMADA POR CLAUDIO TRIGUEROS BADILLA

Asunto: Entrega de credenciales: Desfile de Año Nuevo Londres 2021 "LNYDP 2021" Londres - Inglaterra

La presente es para saludarlos, y a la vez invitarlo al evento oficial de entrega de credenciales a la Banda Comunal de Orotina, para que participe en el Desfile de Año Nuevo Londres Inglaterra 2021.

Para nuestro cantón sería un placer contar con su presencia en tan importante actividad.

Durante varios meses la Asociación Banda Comunal de Orotina ha estado planificando cada detalle del gran proyecto, llamado **Desfile Londres 2021;** ya se coordinó el **Primer Gran Evento** que se llevará a cabo en nuestro cantón Orotina el día viernes 13 de setiembre del año 2019 a las 9:00 am en el Parque José Martí Orotina, actividad de protocolo y de formalidad que realizan grandes personalidades de Londres Inglaterra y el mismo director del Desfile de Año Nuevo de Londres, el señor **Robert Bone,** quien entregará personalmente a la Banda Comunal de Orotina la Invitación Formal al Evento LNYDP 2021.

SE CONOCE

18.- NOTA FIRMADA POR LIC, LUIS ENRIQUE QUESADA BRENES, FISCAL COORDIANDOR, FISCALIA DE ATENAS

En respuesta a su oficio MO-SCM-0247-19-2016-2020, mediante el cual se nos solicita un informe que refiera el porcentaje de los casos atendidos en los últimos tres años y que pertenecen al cantón de Orotina; me permito informarles lo siguiente:

En primera instancia, hago ver al honorable Concejo Municipal, que esta Fiscalía no realiza un tamizaje de los casos ingresados por cantón. Si bien, jurisdiccionalmente atendemos los asuntos que se originan en los cantones de Atenas, San Mateo y Orotina; no se lleva un control por separado de cada uno de ellos.

Para poder determinar el lugar de ocurrencia de los hechos denunciados, básicamente hay que acudir al expediente; lo que conlleva a su vez otra dificultad, la cual consiste, en que muchos de los expedientes, ya ni siquiera se encuentran en el despacho.

Aclaro que los expedientes cuentan con un número único, que incluye un código que permite individualizar el lugar en donde se recibe la denuncia, no así el lugar de comisión de los hechos. Por ejemplo, el código del O.I.J. de Orotina es el 1093 y el de esta fiscalía es el 553. No obstante, aunque extrajéramos del sistema todas las denuncias con el código 1093, que supondría serían de hechos ocurridos en Orotina; dicha información estaría errada, pues no todos los casos ocurridos en Orotina se denuncian en el O.I.J. de Orotina y no todas las denuncias realizadas en el O.I.J. de Orotina, corresponden a esa zona.

Pese a lo anterior, en un afán de aportar algún tipo de información de acuerdo a lo solicitado, sometemos a consideración, un muestreo realizado por la Dirección de Planificación del Poder Judicial, que abarca los años del 2015 al 2018 y en el cual, precisamente, se determinan porcentajes de casos según los diferentes cantones.

Espero que dicha información pueda serles de utilidad y en caso de que se requiera ahondar en el asunto, les sugiero respetuosamente, que efectúen la solicitud a dicha dependencia del Poder Judicial.

Se adjunta archivo en formato Excel con la información indicada

SE TRASLADA A COMISIÓN DE SEGURIDAD

19.-CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO POR JUNTA DIRECTIVA APROSOPANI

Manifiesto del Área de Promoción Social del PANI Adjuntamos el Manifiesto de la Asociación Interdisciplinaria de Promotores Sociales del PANI para su conocimiento en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal y divulgación en el cantón.

Esto por motivo de la importancia del trabajo con JUNTAS DE PROTECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, PROYECTOS PREVENCIÓN DE RIESGO Y PROMOCIÓN DE DERECHOS que promueve el PANI

Además de la preocupación de ONGs como el DNI y la instancia de UNICEF en Costa Rica.

SE TOMA NOTA

20.-OFICIO UEN-PC-2019-01223 FIRMADO POR KARINA MARIA CÉSPEDES ARAYA, UEN, PROGRAMACION Y CONTROL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Ref.: Coordinación de trabajos de recarpeteo de vías públicas en el Cantón de Orotina con el proyecto "Mejoras al sistema de abastecimiento de agua potable Orotina – Caldera (Sistema Ojo de Agua), AyA".

Estimados señores:

En respuesta al oficio MO-SCM-0249-19-2016-2020 del 18 de junio de 2019, se aporta un disco compacto con el programa "FACTIBILIDAD Y DISEÑO FINAL DE MEJORAS DE VARIOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE BCIE II-AYA FASE I", el cual contiene los productos:

- Factibilidad.
- Estudio de mercado.
- Anteproyecto.
- Informe final.

Ref.: Coordinación de trabajos de recarpeteo de vías públicas en el Cantón de Orotina con el proyecto "Mejoras al sistema de abastecimiento de agua potable Orotina – Caldera (Sistema Ojo de Agua), AyA".

Estimados señores:

En respuesta al oficio MO-SCM-0249-19-2016-2020 del 18 de junio de 2019, se aporta un disco compacto con el programa "FACTIBILIDAD Y DISEÑO FINAL DE MEJORAS DE VARIOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE BCIE II-AYA FASE I", el cual contiene los productos:

- Factibilidad.
- Estudio de mercado.
- Anteproyecto.

- Informe final.

SE TRASLADA A LA ADMINISTRACIÓN

21.-COPIA DE OFICIO PANI-DFC-OF-785-2019 FIRMADO POR LIC. GUILERMO FALLAS BARRANTES, SUPERVISIÓN Y CONTROL DEPARTAMENTO FINANCIERO CONTABLE DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

Con instrucciones superiores, adjunto me permito hacer llegar oficio PANI-DFC-785-2019,

Asunto: Aprobación de la liquidación del giro realizado por el PANI para la ejecución del proyecto específico "CONVENIO DE COOPERACION PANI MUNICIPALIDADES"

SE TOMA NOTA

22.-NOTA FIRMADA POR SOFIA LORENA ARGUELLO ARGUEDAS, CALLE EL TAJO

Quien suscribe, Sofía Lorena Argüello Arguedas, con cédula de identidad 205310506, actuando en representación del Comité de Seguridad y Vigilancia de la comunidad de vecinos de Calle El Tajo, perteneciente al Distrito de Coyolar del Cantón de Orotina, con todo respeto me presento a manifestar:

Que recientemente en el mes de mayo, los vecinos de Calle El Tajo, fuimos informados que se nos asignaría para nuestra atención de salud primaria, al **Equipo Básico de Atención Integral en Salud** (**E.B.A.I.S**), de **Lagunillas de Garabito de Puntarenas.** Así mismo, nos indicaron que se tomaba dicha decisión argumentando que el área en donde residimos "pertenece" al Cantón de Garabito; punto de debate que se desarrollará más adelante.

Llama poderosamente la atención, que nuestra comunidad nunca fue tomada en consideración para recibir consultas endicho EBAIS, pues en las ventanillas de la Clínica de Orotina se indicaba que, en ese nuevo centro de salud, serían atendidas las comunidades de Lagunillas, Bajamar, Guacalillo, Cuarros, así como Alto y Bajo Capulín.

No obstante, el día 4 de Junio algunos vecinos de Calle El Tajo, tras la negativa de atención en la Clínica de Orotina, fueron a recibir consulta al nuevo EBAIS de Lagunillas para la aplicación de la dosis de la vacunación de la influenza, y dada la incertidumbre generada, se les preguntó a los enfermeros, cuál era la razón del porqué no se estaba recibiendo la visita médica de vacunación en nuestra comunidad en la

que tanto adulto mayor y niños pertenecen, siendo la respuesta un simple "eso es responsabilidad de la clínica de Orotina". Así las cosas, es preocupante y frustrante, como las autoridades de salud ven a nuestra comunidad, ya que la misma según nuestra apreciación, se encuentra en un "limbo". Por un lado, quedamos fuera del ámbito de atención a consulta en la Clínica de Orotina, y sin atención de visita médica en nuestros hogares de parte del EBAIS de Lagunillas, es decir, ninguno asume la responsabilidad de atención de salud de esta área.

Cabe destacar, que este aspecto es una de las bases principales de la creación de los EBAIS, la labor medular que realizan dichos Centros de Salud con la visita DOMICILIAR. Se nos niega entonces, a toda la comunidad y en especial a 21 Adultos Mayores muy necesitados de atención médica, el derecho de acceder a un sistema de salud primaria que realmente cumpla con un mejoramiento del nivel de salud de sus habitantes, y se nos impide el derecho de contar con estas visitas, la posibilidad de programar citas con el médico, o bien recibir el seguimiento por parte del médico o el auxiliar de enfermería.

La Comunidad de Calle El Tajo estaba adscrita a la Clínica de Orotina, centro de salud que se encuentra abierto a la atención de usuarios todos los días hábiles de la semana, y ahora sin tomar en consideración las necesidades de salud que presentan los habitantes de esta zona, nos trasladan aduciendo que pertenecemos al Cantón de Garabito, al EBAIS de Lagunillas que abre un único día a la semana, deteriorando así el desarrollo humano de nuestra comunidad.

Sin ánimo de hacer controversia manifestamos, que la Comunidad entiende que la CCSS, como prestataria de los servicios de salud, tiene la potestad respecto a la división de sus Áreas de Salud, entendiéndose que algunos Distritos, pueden pertenecer administrativamente a un Cantón, pero recibir atención en un Área de Salud que no esté ubicada en ese Cantón, por razones de acceso geográfico. Sin embargo, la única razón dada por los personeros de la CCSS a los vecinos de Calle El Tajo del traslado al otro EBAIS, fue que nosotros los habitantes de esta zona, pertenecíamos al Cantón de Garabito, cosa que es completamente falso.

Por tanto, y como aclaración importante se indica, que nuestra comunidad se localiza entre los límites de los cantones de Orotina y Garabito, y sus respectivas provincias de Alajuela y Puntarenas. Cuenta con un caserío de unas 60 casas de habitación, y algunas pocas de recreación. El trayecto comprende

aproximadamente 3 kilómetros hacia el noroeste desde la Carretera Nacional Pacífica Fernández, hasta el límite con la zona de Santa Rita Vieja. Hacemos de su conocimiento que solo contamos con servicio de agua potable, electricidad y recolección de basura. No contamos con calles pavimentadas, aceras, cordón y caño, no contamos con alcantarillado sanitario, ni contamos con acceso a televisión por CABLE, así como otros servicios necesarios. Si bien es cierto existe una población pequeña, pero no menos importante, de aproximadamente 21 adultos mayores, 20 niños y 70 adultos, así mismo, existen algunos negocios comerciales a la orilla de la entrada principal, frente a la Autopista, que se le denomina La Entrada El Tajo, Lagunillas o Vistas del Sol.

Para una mejor comprensión, esta comunidad se formó en un inicio gracias a un proyecto del INDER antes conocido como IDA, ya que dicha institución otorgó parcelas a las familias para que desarrollaran proyectos de agricultura y mejoraran su calidad de vida; cuyas escrituras fueron entregadas en 1993. En dicho momento debido a la división geográfica que existía, dichas parcelas pertenecían al partido de Alajuela, Cantón Orotina, Distrito Coyolar. Sin embargo, por decisiones gubernamentales tomadas en años posteriores, y para declarar a Garabito como Cantón, gran parte de lo que se conoce como Lagunillas, pasó a ser de la provincia de Puntarenas, conformando así el nuevo Cantón de Garabito, y quedando dividido lo que se conoce como Lagunillas, y deviene en la razón de que a ambas partes se les denomine de igual manera. Así las cosas, los gobiernos locales e instituciones son totalmente diferentes y con una división de Provincias.

No obstante, se aclara que nuestra Comunidad La Calle El Tajo, pertenece al Cantón de Orotina, Distrito Coyolar, y es donde como ciudadanos Orotinenses pagamos nuestras obligaciones tributarias correspondientes al Ayuntamiento de Orotina.

Habiendo hecho esta explicación previa, es que respetuosamente se le solicita el APOYO a nuestros representantes del Concejo Municipal del Cantón de Orotina, ya que siendo nuestro gobierno local, y donde, repito, pagamos desde siempre todos nuestros impuestos y tasas contributivas, requerimos en este momento de su defensa, auxilio y amparo ante los representantes de la CCSS, llámense los funcionarios del Área de Salud de la Clínica de Orotina; en aras de que reviertan dicha decisión de separarnos de dicho centro de salud donde siempre habíamos sido atendidos, y que siendo que no es una comunidad

tan grande, hagan la excepción para que sigamos perteneciendo y recibiendo la atención primaria de salud en la Clínica de Orotina.

Agradecemos de antemano el soporte y protección del Concejo Municipal ante esta petitoria de sus humildes administrados de la Comunidad de Calle El Tajo. Quedamos atentos a cualquier duda que requieran aclarar, y a una pronta respuesta a nuestra necesidad de atención.

Con toda consideración, se despide atentamente:

ACUERDO 02.-

Se convoca a sesión extraordinaria el día 04 de julio a las 5.00 p.m. para escuchar los Vecinos de la Calle El Tajo, a quienes se le solicita enviar cinco representantes.

Se invita al Dr. Carlos Sandí, Director de la Clínica Orotina. Y a la, Junta De Salud Orotina

VOTACION: SE APRUEBA LA DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN, EL FONDO DEL ACUERDO Y LA FIRMEZA DEL MISMO CON EL VOTO DE LOS REGIDORES ELIZONDO VÁSQUEZ, ESQUIVEL AGÜERO, GONZÁLEZ SALAS, GUERRERO ÁLVAREZ Y MONTERO RODRÍGUEZ

23.-OFICIO CMDPB-SCM-095-2019 FIRMADO POR YALILE LÓPEZ GUZMÁN, SECRETARIA MUNICIPAL, CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO PEÑAS BLANCAS

REF: TRASCRIPCIÓN DE ACUERDO

Con el propósito de continuar con los procedimientos ordenados por el Concejo Municipal de Distrito de Peñas Blancas, transcribo el acuerdo No. 03 del acta No.26-2019 de la sesión ordinaria, celebrada el día 18 de junio del dos mil diecinueve. Al ser las quince horas con cero minutos, que en lo conducente dice:

"Acuerdo 03; El Concejo Municipal de Distrito de Peñas Blancas; **con** base a la nota enviada por la secretaría del Concejo Municipal de Siquirres, en donde el Concejo Municipal de ese municipio acuerda mostrar su oposición en contra de los proyectos de ley denominados "proyecto de ley para brindar seguridad jurídica sobre la huelga y sus procedimientos, expediente N"21.049" y "el proyecto de ley de declaratoria de servicios públicos esenciales, expe.21.097",
propuestas que hace la diputada Yorleny León Marchena, lo anterior por considerar que como seres humanos el pueblo costarricense tiene derecho a manifestarse, por lo que este concejo municipal está en total desacuerdo en esos dos proyectos, el primero porque quiere eliminar el derecho a huelga en el sector público, establecer fuertes limitaciones al derecho a huelga en general y al ejercicio de la libertad sindical, el segundo incluir a la educación como un servicio esencial; Se Acuerda: **Dar un voto de apoyo al acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Siquirres, en donde dicho Concejo Municipal se opone contra los proyectos de ley denominados "proyecto de ley para brindar seguridad jurídica sobre la huelga y sus procedimientos, expediente N"21.049" y "el proyecto de ley de declaratoria de servicios públicos esenciales, expe.21.097", propuestas que hace la diputada Yorleny León Marchena. Este acuerdo se exime de trámite de comisión y es definitivamente aprobado por unanimidad. ****

SE TOMA NOTA.

24.-OFICIO PE-314-2019 FIRMADO POR MSc MARCELA GUERRERO CAMPOS, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL IFAM

Reciban un cordial saludo. Les remito para su información oficio MIVAH-DMVAH- 0443-2019 suscrito por Irene Campos Gómez, Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos y Tomás Martínez Valdares, Presidente Ejecutivo del INVU, donde indican lo siguiente, " Reciban un cordial saludo del Consejo Sectorial de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos, desde una institucionalidad coordinada y en aras a continuar con el Proceso de elaboración y actualización de planes reguladores de la Gran Área Metropolitana nos permitimos

hacer de su conocimiento y aclaración, el alcance del Decreto Ejecutivo N-38334-PLAN-MINAE- MIVAH-MOPT-S-MAG, del 30 de abril del 2019: Plan GAM 2013-2030 " Actualización del Gran Área Metropolitana" con el fin de asegurar su pronta aplicación..."

SE TRASLADA A LA ADMINISTRACIÓN

25.-OFICIO AL-20667-OFI-0001-2019 FIRMADO POR DANIELLA AGÜERO BERMÚDEZ, JEFA DE ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VI ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO: Consulta proyecto Expediente N.º 20.667

Estimados señores:

La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, tiene para su estudio el proyecto: **DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS.** En sesión No. 2, del 04 de junio de 2019, se aprobó consultar el texto base a su representada, publicado en el Alcance Ni 127, La Gaceta 120, del 04 de julio de 2018; cual se adjunta.

PENDIENTE

6.- DICTÁMENES DE COMISIÓNES

NO HUBO

7.- INFORME DE LA ALCALDÍA Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

1.- AUDITORÍA

1.-COPIA DE OFICIO AI-090-2019 FIRMADO POR LIC. OMAR VILLALOBOS HERNÁNDEZ, AUDITOR INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE OROTINA

DIRIGIDO A LICENCIADA MARGOT MONTERO JIMÉNEZ, MBA ALCALDESA MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE OROTINA

Asunto: Seguimiento oficio AI-066-2019, sobre el cual se recibió respuesta con el oficio MO-A-0455-19-2016-2020

Aun y cuando por las razones que oportunamente le serán comunicadas no se está de acuerdo con la forma en que se resuelve la solicitud cursada por esta Auditoría Interna a través del oficio AI-066-2019 y dado que esta auditoría debe resolver un requerimiento que nos fue planteado por un ciudadano, se le informa que para la recopilación de la información requerida, en primera instancia nos apoyaremos en el ingeniero José Pablo Rojas González y de ser necesario en el Arquitecto Jean Carlo Alpízar Herra.

En razón de lo anterior, se le agradece informar al respecto a los funcionarios indicados (copiando a esta auditoría) para que nos brinden la colaboración requerida, para lo cual, de acuerdo con sus esquemas, dinámicas e incluso agendas de trabajo estaremos coordinando al respecto con dichos funcionarios.

SE TOMA NOTA.

2.- CORREO ELECTRONICO ENVIADO POR LIC. MARGARITA GÓMEZ MOTNERO, OFICINISTA DE AUDITORIA

Con indicaciones del Lic. Omar Villalobos Hernández, Auditor Interno; se les comunica que a partir de este momento se da por cerrada la recepción de respuesta a la encuesta sobre: Evaluación de la Calidad de la Auditoría Interna-Encuesta para la Autoridad Superior.

Se les agradece el llenado de está y se les informa que de 10 regidores municipales que se les solicitó el llenado de la encuesta, 8 de ellos respondieron a nuestra solicitud.

SE TOMA NOTA.

3.- **COPIA DE OFICIO AI-0095-2019 FIRMADO POR LIC. OMAR VILLALOBOS HERNÁNDEZ, AUDITOR INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE OROTINA**

Licencida
Margot Montero Jiménez, MBA
Alcaldesa Municipal
Municipalidad de Orotina

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Orotina

Licencida
Marielos Cordero Rojas
Directora de Hacienda
Municipalidad de Orotina

Licenciado
Juan Vargas Bolaños
Contador Municipal
Municipalidad de Orotina

ASUNTO: Remisión Informe DFOE-DL-IF-00006-2019.

Aun y cuando no es dirigido a la Municipalidad de Orotina, no se puede desconocer su importancia como mecanismo de retroalimentación para obtener un conocimiento generalizado sobre el avance del proceso de implementación de las Normas Internacionales en el Sector Municipal, así como del pensamiento de la Contraloría General de la República como Órgano de Fiscalización Superior de la hacienda pública en relación con dicho proceso, por lo cual se les remite para conocimiento el INFORME N.º DFOE-DL-IF-00006-2019 denominado INFORME DE LA AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE EL AVANCE DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PÚBLICO (NICSP) EN 21 MUNICIPALIDADES DEL PAÍS, emitido el 17 de junio de 2019.

No está por demás instarlos a la lectura del mismo.

SE TOMA NOTA.

4-. -OFICIO AI-0096-2019 FIRMADO POR LIC. OMAR VILLALOBOS HERNÁNDEZ, AUDITOR INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE OROTINA

ASUNTO: Remisión oficio AI-094-2018 corrección inconsistencias acceso a la información

Para conocimiento y efectos que se consideren pertinentes; se remite copia del oficio AI-094- 2019, dirigido a la señora Alcaldesa Municipal en el cual se le solicita la corrección de algunas inconsistencias detectadas y que presuntamente constriñen con la normativa y jurisprudencia que regula el acceso a la información por parte de la Auditoría Interna. *

OFICIO AI-0094-2019 FIRMADO POR LIC. OMAR VILLALOBOS HERNÁNDEZ, AUDITOR INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE OROTINA DIRIGIDO A MBA MARGOT MONTERO JIMÉNEZ, ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE OROTINA

ASUNTO: Solicitud corrección de inconsistencias detectadas respecto al Acceso a la información por parte de la Auditoría Interna.

En reunión sostenida con personeros de la Contraloría General de la República el pasado 12 de junio, se recopiló en relación con el acceso a la información por parte de las Auditorías interna, lo siguiente:

1.1 En el **Alcance Nº 57 a La Gaceta Nº 217** de **5 de noviembre del 2004** y en relación con el acceso a la información institucional por parte de las Auditorías internas, el órgano contralor a manera de advertencia comunicó a **todos los Jerarcas, Titulares Subordinados y Funcionarios del Sector Público en General** lo que seguidamente se transcribe:

Como parte de las condiciones necesarias para la debida protección de los recursos públicos, se establece la existencia de las auditorías internas como órganos que funcionan a lo interno de las instituciones, pero que gozan de total independencia funcional y de criterio, a los que la Ley les confiere las potestades necesarias para el cabal cumplimiento de sus

competencias de fiscalización y control.

En cuanto a la potestad que tienen las auditorías internas de libre acceso y en cualquier momento a la información, documentación y otras operaciones de las instituciones, se han conocido casos en los que los jerarcas y titulares subordinados han girado órdenes escritas y verbales, o bien han propiciado o ejecutado acciones que suscitaron restricciones, obstaculizaciones e inclusive, han impedido el uso de esa potestad. Tales situaciones constituyen un evidente retraso y obstáculo al trabajo de fiscalización que compete tanto al Auditor Interno como a su personal, y, en consecuencia, un menoscabo a la debida protección de los recursos públicos y una eminente violación al marco legal que regula la actuación de las auditorías internas.

En razón de lo anterior, esta Contraloría General se permite advertir a los jerarcas, titulares subordinados y demás funcionarios del Sector Público sobre la imprudencia de tales medidas o acciones, así como de las responsabilidades y sanciones que podrían imputárseles ante el retraso o la obstaculización que causen en el cumplimiento de las potestades del personal de la auditoría interna, y, por ende, en las competencias de fiscalización que corresponde a ese órgano, según se prescribe en los artículos 33, 39 y 41 de la Ley General de Control Interno, Nº 8292.

Seguidamente se transcriben en lo que interesa las citadas normas:

*"Artículo 33. —**Potestades.** El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna tendrán, las siguientes potestades:/a) **Libre acceso, en cualquier momento**, a todos los libros, los archivos, los valores, las cuentas bancarias y los documentos de los entes y órganos de su competencia institucional, así como de los sujetos privados, únicamente en cuanto administren o custodien fondos o bienes públicos de los entes y órganos de su competencia institucional; también tendrán libre acceso a otras fuentes de información relacionadas con su actividad. **El auditor interno podrá acceder, para sus fines, en cualquier momento**, a las transacciones electrónicas que consten en los archivos y sistemas electrónicos de las transacciones que realicen los entes con los bancos*

u otras instituciones, para lo cual la administración deberá facilitarle los recursos que se requieran. /b) ***Solicitar, a cualquier funcionario y sujeto privado que administre o custodie fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional****, en la forma, las condiciones y el plazo razonables, los informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de su competencia.*

En el caso de sujetos privados, la solicitud será en lo que respecta a la administración o custodia de fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional, /c) Solicitar, a funcionarios de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la auditoría interna. / ....". (el subrayado no es del original).

*"Artículo 39. —****Causales de responsabilidad administrativa.*** *El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley". (el subrayado no es del original).*

*Artículo 41. —****Sanciones administrativas.*** *Según la gravedad, las faltas que señala esta Ley serán sancionadas así:/a) Amonestación escrita. /b) Amonestación escrita comunicada al colegio profesional respectivo, cuando corresponda. / c) Suspensión, sin goce de salario, de ocho a quince días hábiles. En el caso de dietas y estipendios de otro tipo, la suspensión se entenderá por número de sesiones y el funcionario no percibirá durante ese tiempo suma alguna por tales conceptos. /d) Separación del cargo sin responsabilidad patronal, (el subrayado no es del original).*

Por último, es importante recordar la importancia de colaborar y facilitar el trabajo de fiscalización y control que corresponde a las auditorías internas en aras de la legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública.

1.2 Que posterior a la publicación del anterior comunicado, la Contraloría General de la República ha emitido una considerable cantidad de pronunciamientos sobre el mismo tema (acceso a la información por parte de las Auditorías Internas) en las cuales ha mantenido el criterio consignado en el comunicado referido en el punto 1.1 de este documento, dentro de los cuales y a manera de referencia podemos citar: 06676 (DFOE-DL-0527) del 13 de mayo de 2015, oficio N° 10635 (DFOE-IFR-0302 del 27/07/2015, oficio N° 16147 (DFOE-DL-1346) del 7/12/2016, oficio N° 6910 (DFOE-DL-00497 del 19/6/2017, Oficio N° 1078 (DFOE-DL-0055) del 23/01/2018, 14260 DFOE-DL-1495 del 04/10/2018.

Sobre el contenido de estos oficios, es importante traer a colación lo indicado en el 06676 (DFOE-DL-0527) por haber sido emitido en forma específica para la Municipalidad de Orotina y en el DFOE-DL-055 por ser uno de los más reciente, los cuales en lo que interesa indican:

- **Oficio 06676 (DFOE-DL-0527) del 13 de mayo de 2015**

En lo que no interesa la Contraloría General de la República en este documento indica:

(…)

Por otra parte, y respecto de las potestades de petición del Auditor Interno, cabe señalar que el principio de publicidad que debe irradiar toda la Administración Pública adquiere una relevancia especial tratándose de la función de control y particularmente de la Hacienda Pública, que requiere de un libre acceso a la información que es necesario para conocer, fiscalizar y evaluar la gestión administrativa.

En ese sentido, la función de la auditoría interna plantea, precisamente, el acceso a la información relacionada con la organización y sus competencias para formarse un criterio objetivo e imparcial sobre las actividades del organismo. En consecuencia, la administración activa tiene el deber de suministrar a la auditoría interna, la información que se requiera para el desarrollo de sus estudios.

Sobre el particular, como un derecho constitucional, el artículo 30 de la Constitución Política establece que se debe garantizar el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público.

De manera más específica, la Ley No 8292, siendo una ley especial, atribuye a la auditoría interna una amplia competencia respecto de la organización en que se desempeña, para lo cual puede realizar diversas actividades fiscalizadoras, debiendo entenderse, que con el objeto de controlar el empleo de los fondos públicos puede revisar los distintos documentos de la Administración.

Para tal efecto, dicha Ley reconoce, a favor de la auditoría interna, un amplio acceso a la información del organismo de su competencia institucional, indicando:

> *"Artículo 33. —**Potestades**. El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna tendrán, las siguientes potestades:/a) **Libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, los archivos, los valores, las cuentas bancarias y los documentos de los entes y órganos de su competencia institucional,** así como de los sujetos privados, únicamente en cuanto administren o custodien fondos o bienes públicos de los entes y órganos de su competencia institucional; también tendrán libre acceso a otras fuentes de información relacionadas con su actividad. El auditor interno podrá acceder, para sus fines, en cualquier momento, a las transacciones electrónicas que consten en los archivos y sistemas electrónicos de las transacciones que realicen los entes con los bancos u otras instituciones, para lo cual la administración deberá facilitarle los recursos que se requieran./ b) **Solicitar, a cualquier funcionario** y sujeto privado que administre o custodie fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional, **en la forma, las condiciones y el plazo razonables, los informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de su competencia**. En el caso de sujetos privados, la solicitud será en lo que respecta a la administración o custodia de fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional (...)" (El resaltado no es del original)*

En general, ese acceso se tiene respecto de toda la información pública del ente u órgano referido. Pero, además, el Auditor Interno tiene el derecho de solicitar a cualquier funcionario o persona privada que participe en la gestión de los fondos públicos de competencia institucional, informes, datos y documentos para el cumplimiento de la competencia de la auditoría.

En consonancia con lo expuesto, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-007-2005 de 12 de enero de 2005, indicó:

> *"Uno de los aspectos fundamentales que se plantea en orden al cumplimiento de la función de la auditoría es, precisamente, el del acceso a la información relacionada con la organización y sus competencias. Sin acceso a la información se impide a la auditoría formarse un criterio objetivo e imparcial sobre las actividades del organismo. Consecuentemente, se afecta su independencia de criterio y la objetividad e imparcialidad. Es por ello que entre las garantías que los distintos ordenamientos establecen en orden a la función de auditoría está precisamente el deber de la Administración activa de suministrar esa información. Un deber que se impone a los distintos niveles jerárquicos y que obliga particularmente al jerarca de la organización a establecer mecanismos que resguarden el principio de acceso a la información".*

La negativa de suministrar oportunamente la información relacionada con el accionar de la Municipalidad, restringe el ejercicio de las competencias de la auditoría interna y es susceptible de impedir el cumplimiento efectivo de los objetivos plasmados en la Ley No 8292, supra citada, con las consecuencias sancionatorias que correspondan a los funcionarios que impiden u obstruyan esta libertad de accesos a la información.

(...)

- **Oficio 01078 DFOE-DL-0055 del 23/01/2018**

De este oficio es importante destacar lo siguiente:

1. Orientaciones generales en materia de control interno

En primer término, resulta primordial tener presente que de conformidad con el artículo 7 de la LGCI, los entes y órganos sujetos a esta normativa, están obligados a disponer de un sistema de control interno, el cual consiste en la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 9 de la LGCI, dicho Sistema está conformado desde la perspectiva orgánica por la administración activa y la auditoría interna del ente u órgano, con funciones claramente diferenciadas, aunque en cierto modo, complementarias.

Respecto a la administración activa (jerarca y titulares subordinados), de acuerdo con los artículos 10 y 12 de la ley de cita, le corresponde establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno, estando obligada a emprender las acciones que sean necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento, velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente u órgano, y tomar las medidas correctivas ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades. Los referidos numerales disponen:

> ***Artículo 10. — Responsabilidad por el sistema de control interno****. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.*

Artículo 12. — Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno*. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:*

a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.

b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.

d) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley.

e) Presentar un informe de fin de gestión y realizar la entrega formal del ente o el órgano a su sucesor, de acuerdo con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República y por los entes y órganos competentes de la administración activa.

Consecuentemente, es la propia administración activa la principal responsable de la actividad y gestión del órgano o ente.

Por su parte la auditoría interna, según lo establecido en el artículo 21 de la LGCI, es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad razonable al ente u órgano y contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección; además, proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración se

ejecuta conforme al marco legal, técnico y a las sanas prácticas.

En congruencia con el citado artículo, el numeral 22 de esa misma Ley establece como competencias primordiales de la auditoría interna las siguientes:

a) Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar semestralmente auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el tanto estos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.

b) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.

c) Verificar que la administración activa tome las medidas de control interno señaladas en esta Ley, en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos, en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.

d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

e) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del auditor interno, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.

f) Preparar los planes de trabajo, por lo menos de conformidad con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República.

g) Elaborar un informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la auditoría interna, de la Contraloría General de la República y de los despachos de contadores públicos; en los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento,

sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.

h) Mantener debidamente actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna.

i) Las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece el artículo 34 de esta Ley.

Además, es condición indispensable para el ejercicio de esta actividad la independencia funcional y de criterio (artículo 25), condición que procura la objetividad e imparcialidad que debe prevalecer en la labor de auditoría interna, lo cual es consecuente con la prohibición establecida en el artículo 34, inciso a) de la ley referida, en cuanto a la realización de funciones administrativas.

De acuerdo con lo anterior, la auditoría interna es un órgano de naturaleza asesora y su trabajo por lo general consiste en una labor que se desarrolla con posterioridad a los actos de la administración; no obstante, en asuntos que sean de su conocimiento o a solicitud del jerarca, también emitirá de previo, concomitante o posterior a dichos actos, criterios en asuntos de su competencia y en cumplimiento de su labor de asesoría y advertencia, y sin que se menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en la ejecución de estudios posteriores por parte de ese órgano.

De lo hasta aquí expuesto, interesa entonces tener presente que cada uno de los componentes orgánicos del sistema de control interno tiene funciones claramente diferenciadas. Así a la ***administración activa*** *le corresponde administrar la organización, llevar a cabo el proceso administrativo (planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y corregir, básicamente) y asumir las consecuencias por sus acciones u omisiones derivadas de administrar. A la* ***auditoría interna*** *le compete fiscalizar que la actuación del jerarca y la del resto de la administración se ejecute conforme al marco legal y técnico, y a las sanas prácticas, mediante auditorías y estudios especiales y las funciones de asesoría y advertencia*[4].

2. ***El acceso a la información como presupuesto de la función de control ejercida por las auditorías internas***

Del apartado anterior se deduce que el sistema de control desarrollado por la LGCI procura el adecuado manejo de los recursos públicos, y su utilización ajustada a criterios de eficiencia, lo cual debe ser garantizado por parte de los componentes orgánicos del mismo sistema, la administración activa y las auditorías internas.

En específico, cuando se habla de las atribuciones de las auditorías internas se pretende que esas unidades fiscalicen el accionar administrativo, verificando el resguardo de los fondos públicos, pero también el cumplimiento de las normas y disposiciones adoptadas por la administración activa como parte del control interno.

Ahora bien, siendo que las auditorías internas gozan de total independencia funcional y de criterio, para el cabal cumplimiento de sus competencias, es que se reconoce

---

[4] Oficio N.° DFOE-PG-0205(4339), de 15 de mayo de 2012, emitido por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República (CGR).

como aspecto fundamental el libre acceso y en cualquier momento a la información, documentación y otras operaciones de la entidad respectiva.

El acceso a la información relacionada con el ente u órgano y sus competencias, refuerza la labor de las auditorías y lo que pretende es que estas unidades se formen un criterio objetivo e imparcial acerca de las actividades que las organizaciones fiscalizadas realizan[5]*. Consecuentemente, la administración activa es la que tiene el deber – como componente del sistema de control –, de suministrar esa información, deber que obliga particularmente al jerarca a establecer mecanismos*[6] *que resguarden el principio de acceso a la información.*

La auditoría interna debe para ello, cumplir con las competencias que le son asignadas en el ordenamiento jurídico y técnico, concretamente haciendo uso de las potestades que le confiere el artículo 33 de la misma LGCI:

***Artículo 33. — Potestades**. El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna tendrán, las siguientes potestades:*

a) Libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, los archivos, los valores, las cuentas bancarias y los documentos de los entes y órganos de su competencia institucional, así como de los sujetos privados, únicamente en cuanto administren o custodien fondos o bienes públicos de los entes y órganos de su competencia institucional; también tendrán libre acceso a otras fuentes de información relacionadas con su actividad. El auditor interno podrá acceder, para sus fines, en cualquier momento, a las transacciones electrónicas que consten en los archivos y sistemas electrónicos de las transacciones que realicen los entes con los bancos u otras instituciones, para lo cual la administración deberá facilitarle los recursos que se requieran.

b) Solicitar, a cualquier funcionario y sujeto privado que administre o custodie fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional, en la forma, las condiciones y el plazo razonables, los informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de su competencia. En el caso de sujetos privados, la solicitud será en lo que respecta a la administración o custodia de fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional.

c) Solicitar, a funcionarios de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la auditoría interna.

d) Cualesquiera otras potestades necesarias para el cumplimiento de su competencia, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

---

[5] Dictamen N.° C-007-2005 de 12 de enero de 2005, emitido por la Procuraduría General de la República.

[6] Los sistemas de información de las organizaciones públicas constituyen un elemento vital en

el sistema de control interno y es responsabilidad del jerarca del ente de que se trate, según se deriva del artículo 10 de la LGCI.

> ***Si el jerarca y los titulares subordinados giraran órdenes escritas, verbales, o bien propiciaran o ejecutaran, acciones que restrinjan, obstaculicen o inclusive, impidan el uso de esa potestad, podría existir una violación al marco legal que regula la actuación de las auditorías internas.*** *(La negrilla no es del original)*
>
> *Debe reiterarse que pese a que en el artículo 33 citado se le reconoce a los funcionarios de las auditorías internas, en el ejercicio de sus funciones, el libre acceso en cualquier momento a la información y documentos de los entes u órganos de su competencia, las unidades de auditoría interna deben tomar en consideración dentro de su campo de acción la normativa que también rige a los sujetos fiscalizados y determinar los límites entre una y otra; es decir, deben sujetarse a lo dispuesto por la LGCI, hasta donde les permite el principio de libre acceso a la información, y deben tomar en consideración los límites constitucionales[7] y legales existentes[8].*

c) Sobre las consultas formuladas

De conformidad con todo lo expuesto, procedemos a evacuar las consultas que fueron formuladas en los siguientes términos:

¿Incurre en responsabilidad administrativa o civil el funcionario municipal que no brinda a la Auditoría Interna la información que se le solicita?

Ante el supuesto de que el superior jerárquico no tenga interés en brindar apoyo a la Auditoría Interna ni de establecer posibles responsabilidades del funcionario por ese

incumplimiento, ¿a cuál instancia o autoridad debe dirigirse la Auditoría Interna, tanto para obtener la información que requiere, como para que se establezcan posibles responsabilidades?

En razón de lo expuesto en los acápites anteriores si los jerarcas, los titulares subordinados u otros funcionarios de las diferentes instituciones tomaran alguna medida o acción que obstaculice el ejercicio del control interno, éstas serían improcedentes, y se verían sujetos a las responsabilidades y sanciones que podrían imputárseles ante el retraso o la obstaculización que causen en el cumplimiento de las potestades del personal de la auditoría interna, y, por ende, en las competencias de fiscalización que corresponde a ese órgano, como efectivamente lo prescribe la LGCI en los artículos 33, 39 y 41. Pero en consonancia con lo explicado, resulta pertinente aclarar que no toda actuación administrativa va a constituir un debilitamiento del sistema de control interno.

---

[7] En ese sentido, el artículo 24 de la Constitución Política, regula el derecho a la intimidad y a la vida privada, consagrando como derechos fundamentales a la inviolabilidad de los documentos privados, el secreto de las comunicaciones, el derecho a la autodeterminación informativa o derecho a tener control sobre las informaciones que terceros ostenten sobre la persona de que se trate y al mismo derecho a la intimidad.

[8] Véase la Ley N.° 8968, Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, de 7 de julio de 2011.

El acceso de la auditoria interna a la información garantizado en la normativa de control interno se da en el tanto las solicitudes correspondan o estén relacionadas con estudios que efectúa la unidad referida; además estas solicitudes deben ser presentadas por escrito, de forma física o digital, cumpliendo con las formalidades necesarias y garantizando la confidencialidad requerida, y deben garantizar los plazos y las condiciones razonables para

su cumplimiento, atendiendo a criterios de lógica y conveniencia, a la luz del cumplimiento de los objetivos tanto de la auditoría interna como de la instancia ante quien se plantea la solicitud. Pueden darse casos en los que se requiera información o documentación de uso frecuente por distintos usuarios u otras características, que impidan su disposición inmediata para la auditoría interna, por consiguiente, se deben coordinar y aplicar las medidas que se consideren pertinentes.

Por tanto, le corresponde a la administración activa la función esencial de implementar, hacer efectivo y mantener el sistema de control interno adecuado a las necesidades y fines de la organización. La LGCI, en su numeral 39, regula las causales de responsabilidad derivadas del quebranto de esa obligación, que puede acarrear consecuencias de carácter administrativa, civil y hasta penal, según corresponda.

Los jerarcas[9] de la administración activa deben acordar las medidas necesarias para la atención de los requerimientos de información que formulen las auditorías internas, de manera que sean resueltas en tiempo y forma, según lo previsto en el ordenamiento jurídico aplicable[10]. El funcionario que infrinja alguna de esas disposiciones puede ser sujeto a sanciones que van desde la amonestación escrita, amonestación escrita comunicada al colegio profesional cuando corresponda, suspensión sin goce de salario de ocho a quince días hábiles, e incluso la separación del cargo sin responsabilidad patronal, según lo dispuesto por el artículo 41 de la LGCI.

Además, si los jerarcas fueran quienes incurrieran en una de estas conductas, al poner en riesgo u obstaculizando el sistema de control interno, se podrá recurrir al órgano que ostente la potestad disciplinaria sobre los entes y órganos sujetos a la misma LGCI, según lo establece en el artículo 42, la normativa de cita:

Artículo 42. — Competencia para declarar responsabilidades. *Las sanciones previstas en esta Ley serán impuestas por el órgano que ostente la potestad disciplinaria en los entes y órganos sujetos a esta Ley, de acuerdo con la normativa que resulte aplicable*.

---

[9] Específicamente sobre el tema, deben tomarse en consideración lo señalado por la CGR, en los oficios N.° 02532 (DFOE-DL-0219) de 22 de febrero de 2016 y N.° 13579 (DFOE-DL-1097) de 20 de octubre de 2016, entre otros; los cuales refieren a que el auditor y subauditor internos dependen orgánicamente del máximo jerarca de la institución, que en el caso de las Municipalidades sería al Concejo Municipal.

[10] Oficio N.° DFOE-DL-0788 (10646), de 27 de julio de 2015, emitido por la CGR.

En caso de que las infracciones previstas en esta Ley sean atribuidas a diputados, regidores y alcaldes municipales, magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, contralor y subcontrato generales de la República, defensor de los habitantes de la República y defensor adjunto, regulador general y procurador general de la República, así como directores de instituciones autónomas, en lo que les sea aplicable, se informará de ello, según el caso, al Tribunal Supremo de Elecciones, a la Corte Suprema de Justicia, al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Legislativa, para que conforme a derecho se proceda a imponer las sanciones correspondientes.

Adicionalmente es importante recordar que en caso de que los jerarcas emitieran una disposición de tipo administrativo que afecte de forma negativa la actividad de auditoría interna, sus recursos o su independencia funcional y de criterio, poniendo en riesgo u obstaculizando el sistema de control interno, se podrá recurrir a lo dispuesto en los artículos 24 y 27 de la LGCI, en cuyo caso le correspondería a la auditoría interna elaborar el informe respectivo conforme las directrices establecidas al efecto[11] *y tramitarlo ante las instancias correspondientes.*

En síntesis, el sistema de control interno institucional es responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados respectivos, por lo que la LGCI les establece una serie de deberes, que de acuerdo con ese marco normativo se concretan en ciertas conductas. El incumplimiento de estas conductas puede acarrearles responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda; de especial relevancia las eventuales responsabilidades que se pueden generar cuando debiliten o pongan en riesgo con sus acciones u omisiones el Sistema de Control Interno institucional, en cuyo caso se debe recurrir al órgano que ostente la potestad disciplinaria correspondiente.

Todo lo anterior como parte del esquema de protección que exige el ordenamiento jurídico en función del sistema de control interno, el cual debe imperar, tanto en el marco de las instituciones, como en las funciones establecidas por el legislador y encomendadas a las auditorías internas.

IV. CONCLUSIONES

1. *El sistema de control interno tiene dos componentes orgánicos con funciones claramente diferenciadas: la administración activa y la auditoría interna.*

Las auditorías internas gozan de total independencia funcional y de criterio, para el cabal cumplimiento de sus competencias, y se les reconoce como aspecto fundamental, el libre acceso y en cualquier momento, a la información, documentación y otras operaciones de la institución a la que pertenecen.

---

[11] Documento que debe elaborarse de conformidad con las "Directrices sobre la comunicación de relaciones de hechos y denuncias penales por las auditorías internas del sector público", D-1-2008-CO-DFOE.

La administración activa tiene el deber de suministrar la información, que de conformidad con las potestades establecidas en el artículo 33 de la LGCI, soliciten las unidades de auditoría interna.

2. *Los jerarcas, los titulares subordinados u otros funcionarios que ejerzan medidas o acciones que obstaculicen el ejercicio del control interno, se verían sujetos a las responsabilidades y sanciones que podrían imputárseles ante el retraso o la obstaculización que causen, pero resulta pertinente aclarar que no todo accionar administrativo va a constituir necesariamente un debilitamiento del sistema de control interno.*

2. *Los jerarcas dentro de la administración activa deben acordar las medidas necesarias para la atención de requerimientos de información que formulen las auditorías internas, de manera que sean atendidas, según lo previsto en el ordenamiento jurídico aplicable.*

Las auditorías internas deben solicitar, de conformidad con sus competencias- en la forma, las condiciones y el plazo razonables- los informes, datos y documentos que requiera para el cabal cumplimiento de sus funciones.

3. *De existir alguna medida en detrimento del sistema de control interno, los jerarcas se verían sujetos a las responsabilidades y sanciones establecidas en la misma LGCI, y aplicaría esta sanción el órgano que ostente la potestad disciplinaria, según lo establecido en el artículo 42 de la misma LGCI.*

1. **Dictamen emitido por la Procuraduría General de la República**

En la revisión de los dictámenes de la Procuraduría General de la República, se establece la emisión por parte de este ente, el pasado 8 de mayo de 2019 del pronunciamiento número C-123-2019, el cual concluye sobre una consulta realizada por el Auditor Interno de la Municipalidad de Santa Bárbara, en los siguientes términos:

1-. El acceso a la información es fundamental para el ejercicio de las potestades de la auditoría.

2-. A la luz de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno, es claro que al auditor le asiste la potestad de tener acceso libre y directo a la información institucional.

3-. Resultaría legalmente improcedente que se imponga algún tipo de limitación para el auditor interno en cuanto a las posibilidades de solicitar información a los diferentes departamentos y funcionarios del gobierno municipal.

4-. El auditor posee la potestad de solicitar por escrito o incautar documentos, expedientes y oficios para revisarlos y estudiarlos en su oficina, e igualmente para obtener copia fotostática de aquellos que necesite, a fin de documentar la evidencia y sustentar sus papeles de trabajo.

5-. En cuanto a expedientes personales que custodia el área de Recursos Humanos, la Auditoría Interna podría acceder a dichos archivos en cuanto sea indispensable para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de una determinada investigación que se esté desarrollando en la institución.

6-. Los derechos a la intimidad, inviolabilidad de los documentos privados, el secreto de las comunicaciones y de autodeterminación informativa constituyen un límite para el accionar de la Auditoría, salvo que la información requerida tenga una clara y directa incidencia en el accionar público.

7-. El auditor está obligado por el deber de reserva impuesto legalmente, de ahí que el conocimiento que en el ejercicio de sus funciones llegue a tener sobre información de carácter personal, no lo faculta para divulgarla.

2. Inconsistencias detectadas respecto al Acceso a la información por parte de la Auditoría Interna.

3.1 Oficio AI-275-2018.

- El 04 de diciembre de 2018 esta Auditoría Interna remitió a su Despacho el oficio AI-275-2018, en el cual se le indicó:

Se presume con fundamento en los hechos descritos, que en apariencia existe una disposición emitida por parte de la Alcaldía Municipal hacia los funcionarios municipales en el sentido de que las respuestas a las solicitudes de información e incluso las solicitudes propiamente dichas que realice la Auditoría Interna, deben canalizarse a través de la Alcaldía Municipal, razón por la cual mucho le agradeceré confirmar o en su defecto desmentir la existencia de dicha disposición, y en caso de la existencia de la misma, lo anterior con el objeto de tener claridad de las disposiciones giradas por la Alcaldía Municipal en tal sentido.

- El día 06 de diciembre de 2018 con el oficio MO-A-1108-18-2016-2020 y como respuesta a nuestra consulta, su despacho nos informa lo siguiente:

La Alcaldía no desconoce los alcances de la Ley General de Control Interno respecto de la atribución de la Auditoría Interna de accesar y obtener información relacionada con la

Municipalidad y sus competencias.

No obstante, dicho premiso debe acompañarse de las siguientes consideraciones jurídicamente procedentes:

a) Cualquier acción, orden o instrucción del jerarca que restrinja, obstaculice o impida el ejercicio correcto de esa atribución podría generar contravención al marco jurídico.

b) Lo anterior deduce que no toda actuación administrativa que emita la Administración Activa respecto el suministro de información, constituye un debilitamiento del sistema de control interno.

c) Corresponde a la Administración Activa, a través del jerarca, en atención a su función esencial de implementar, hacer efectivo y mantener el sistema de control interno, garantizar el adecuado ejercicio de esa atribución informativa, a través de la implementación de los mecanismos razonables y pertinentes.

d) De acuerdo con el artículo 17 del Código Municipal, el titular de la Alcaldía es el jerarca a quien corresponde ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y fiel cumplimiento de las leyes y los reglamentos.

e) El ejercicio de la atribución informativa obliga a considerar la normativa que rige a los sujetos fiscalizados, es decir, debe limitarse a lo que la Ley General de Control Interno permite, contemplando las restricciones legal y constitucionalmente dispuestas.

f) La atribución es procedente en tanto las solicitudes correspondan o estén relacionadas

con estudios que efectúa la auditoría según sus funciones y planes de trabajo.

g) Los plazos para dar acceso o brindar la información deben ser razonables, atendiendo no solo el esquema de acción de la oficina solicitante sino también de la oficina solicitada. Es decir, su fijación debe atender condiciones objetivas para su cumplimiento, considerando criterios de lógica y conveniencia y la dinámica de trabajo tanto de la Auditoría Interna como de la Administración Activa.

h) Las solicitudes de información deben presentarse por escrito, de forma física o digital, cumpliendo con las formalidades necesarias.

Al tenor de lo expuesto se le informa que, conforme a las disposiciones que regulan la atribución que otorga el artículo 33 de la Ley General de Control Interno, las solicitudes de información que deben ser planteadas ante la Alcaldía Municipal, quien girará las instrucciones correspondientes a sus subalternos, siempre considerando su pertinencia jurídica y las condiciones imperantes para su debido cumplimiento.

En caso de que dichos requerimientos sean efectuados directamente a los subordinados de la Alcaldía, estos últimos informarán inmediatamente a la Alcaldía a efectos de que dicha jerarquía tome las medidas pertinentes conforme lo antes dicho.

3.2 Oficio AI-063-2019

- El 29 de mayo de 2019 con motivo del desarrollo del estudio de auditoría denominado *Auditoría de la Eficacia del Control de Asistencia,* se cursó a su Despacho el oficio AI-063-2019, con el cual puntualmente se le requirió:

Con fundamento en lo consignado en el párrafo penúltimo del oficio MO-A-1108-18-2016-2020 de fecha 06 de diciembre de 2018 y los puntos 2 y 3 del oficio AI-282-2018 de fecha 07 de diciembre de 2018, así como lo consignado en la minuta de la reunión de inicio de la Auditoría sobre la Eficacia del Control de Asistencia, celebrada entre la Auditoría Interna, su persona y la señora Jennifer Chaves Cubillo el 06 de marzo de 2019, en la que se acordó:

1. *Solicitud y dotación de la información:*

   Se establece que para el suministro de información se remitirá un oficio a la señora Alcaldesa Municipal en donde se hará conocedora en términos generales la información que se requerirá y los mecanismos (entrevista, por ejemplo) a través de los cuales se requerirá, así como los funcionarios a los cuales se estima se requerirá, para que ella curse las autorizaciones pertinentes.

   Se le solicita gestionar ante el Departamento de Recursos Humanos la siguiente información:

Nombre de funcionario	Tipo: Operativo / Administrativo	Horario Ingreso	Horario Salida	Metodología de registro (reloj / otro)	Lugar de registro (Inmueble)

1. *Los horarios de labores de los funcionarios municipales, para lo cual se sugiere el siguiente formato:*

2. *Explicar la metodología a través de la cual realizan el registro de ingreso y salida de labores los funcionarios Municipales, para cada modalidad existente de registro de asistencia.*

3. *Archivos electrónicos mensuales correspondientes a los registros de marcas de los funcionarios correspondientes a los 12 meses del año 2018.*

Asimismo, se le requiere autorizar a la Coordinadora de Recursos Humanos para que en caso de que en las revisiones que se realicen a los archivos electrónicos de marcas se determinen inconsistencias como lo pueden ser, omisiones de marca, llegadas tardías, etc., se nos dé acceso a los registros donde consten las acciones que se generaron por parte de la Unidad de recursos Humanos producto de dichas inconsistencias.

- El 31 de mayo de 2019 con el oficio MO-A-0408-19-2016-2020 firmado en forma conjunta por su persona y la Licda. Jennifer Chaves Cubillo en su condición de Gestora de Recursos Humanos y en respuesta a nuestro oficio AI-063-2019 se nos indica lo siguiente:

  Se le indica que se brindará la información de los puntos 1. 2, sin embargo, en un plazo de 15 días hábiles, las mismas serán enviados por el mismo medio solicitado, agradecemos la compresión debido a que Recursos Humanos es un departamento que cuenta con dos personas y que una de ellas está por pensionarse en dos semanas, razón por la cual estamos y esteremos en un proceso transitorio, además de su alto volumen de trabajo en trámites y gestiones propias de Recursos Humanos y finalmente porque se está llevando a cabo un proceso complejo y amplio como el tema de Evaluación de Desempeño anual de todos los funcionarios Municipales sumando su análisis en la Ley de Salarios.

  Referente al punto tres del oficio, solicitamos se determine quienes, y en qué mes estarán la muestra, por ser una información posiblemente sensible dado que es un registro de huella, según lo expuesto en el oficio AI-033-2019 donde se menciona lo concerniente a la muestra.

  Nota: Léase correctamente en este último párrafo Oficio AI-063-2019

3.3 Oficio AI-066-2019

- El 03 de junio de 2019 esta Auditoría dirigió a su persona el oficio AI-066-2019 en el cual textualmente se le requirió:

Esta Auditoría Interna recibió un requerimiento que estamos en la obligación de resolver y para lo cual se requiere realizar algunas verificaciones en relación con permisos de construcción autorizados por esta municipalidad.
Dado que en la actualidad los expedientes de permisos de construcción son digitales y para su consulta se requiere contar con acceso al APC Municipal, el 30 de mayo de 2019 vía correo electrónico le consultamos al CFIA el mecanismo para el otorgamiento de un acceso de consulta a dicho sistema, a lo cual también vía correo electrónico nos respondieron el 31 de mayo del mismo año, indicándonos textualmente lo siguiente: "En respuesta a su correo le comento, que para la creación de usuario en el sistema APC Municipal se requiere, una nota de la alcaldía solicitando dicho acceso. En la solicitud se debe de indicar nombre completo, número de cédula, correo electrónico y el tipo de perfil, que en este caso correspondería al de plataforma (este usuario le permite visualizar toda la información de la solicitud municipal, requisitos, láminas, rechazos y permisos de construcción)".

En razón de lo anterior, mucho le agradeceré gestionar ante el CFIA el acceso referido el cual se requiere sea asignado a mi persona, bajo la siguiente información:

- *Nombre:* *Omar Villalobos Hernández*
- *Número de cédula:* *1-0613-0656*
- *Correo electrónico:* *ovillalobos@muniorotina.go.cr*
- *Tipo de perfil:* *Plataforma*

Dada la simplicidad que requiere la resolución de lo solicitado, lo cual no conlleva más allá de la confección de la nota de solicitud, mucho se le agradecerá realizar el trámite dentro de los siguientes 3 días hábiles.

- El mismo 03 de junio su despacho remite un correo electrónico dirigido al Lic. Randall Marín Orozco y a la Licda. Marjorie Carvajal Barrantes con el cual les indica: *Les solicito su criterio respecto al requerimiento que presenta el señor Auditor Interno sobre el acceso al APC y que la información y que la información podría ser sensible*.

- El 14 de junio de 2019 la Licda. Marjorie Carbajal Barrantes en su condición de Gestora Asesoría Jurídica y en respuesta a la solicitud planteada por la señora Alcaldesa Municipal emite el oficio MO-AJ-0075-2019, en el cual textualmente indica:

En respuesta a la solicitud de criterio respecto al requerimiento que presenta el señor Auditor, sobe el acceso al APC de esta Municipalidad le indico lo siguiente:

Se debe tomar en consideración que la Ley de Control interno le otorga a las Auditoría Internas una serie de atribuciones, dentro de ellas está el acceso a la información.
Ahora bien, debe tenerse claro que el acceso a la información por parte de la auditoría, también encuentra ciertos límites, dado que debe respetarse los derechos a la intimidad, inviolabilidad de los documentos privados, el secreto de las comunicaciones y de autodeterminación informativa.

Como bien se logra observar de lo expuesto, debe indicarse que hay varios pronunciamientos a nivel jurisprudencial en la misma dirección, sin embargo; no es un tema que la misma administración desconozca, debiéndose entonces analizar la razón por la cual, se realizó solicitud de criterio a esta unidad.

Mediante el oficio AI-066-2019 de fecha 03 de junio de 2019, suscrito por el Lic. Omar Villalobos Hernández en su condición de Auditor Municipal, realizó solicitud de acceso

al APC Municipal, aduciendo que dicha solicitud obedece a un requerimiento que está en la obligación de resolver y para lo cual se requiere realizar algunas verificaciones en relación con permisos de construcción autorizados por la Municipalidad.

Bajo ese orden de ideas, tal como se ha venido analizando, se entiende que no puede negarse el suministro de información solicitada por la Auditoría, siempre y cuando no se encuentre dentro del rango de documentos privados. Valga aclarar, que si bien, no se le puede negar la información, la solicitud de la misma debe revestir de formalidad, la misma debe dirigirse al jerarca de la institución, en este caso a la Alcaldía Municipal, para que esta pueda realizar las valoraciones jurídicas y de pertinencia y además para que gire las instrucciones correspondientes a su subalternos a efectos de garantizar en caso de que sea procedente, que la información sea suministrada a la Auditoría de manera correcta. Además de ello los plazos otorgados deben ser razonables y objetivos, respetando los esquemas, dinámicas e incluso agendas de trabajo, tanto de la Auditoría como de la oficina de la se requiere la información.

Si partimos de la premisa que la información solicitada por la propia Auditoría debe ser en aras de cumplir en forma efectiva y eficiente sus funciones, según la propia Ley de Control Interno, los criterios de la lógica nos indican, que si el acceso al APC solicitado por la Auditoría, obedece a un requerimiento en particular, no existe justificación alguna, para solicitar un acceso indefinido. Lo procedente sería entonces, autorizar al señor auditor, bajo la asistencia técnica de informática y de la persona que emite los permisos de construcción de ser necesario, haciendo la salvedad de que se le debe guardar confidencialidad al señor auditor de la información que revise y extraiga.

Para llevar a cabo dicha labor, se debe establecer una fecha y un espacio de tiempo indefinido, contar con la disponibilidad del técnico informático para que de asistencia

técnica al señor auditor en lo requerido y que en caso de no ser suficiente el plazo temporal otorgado, lo haga saber a la Alcaldía para lo que corresponda.

Se concluye, al tenor de lo que dispone el artículo 33 de la Ley General de Control Interno, las solicitudes de información deben ser planteadas ante la Alcaldía Municipal, quien girará las instrucciones correspondientes a sus subalternos, siempre considerando su pertinencia jurídica y las condiciones imperantes para su debido cumplimiento. En caso de que dichos requerimientos sean efectuados directamente a los subordinados de la Alcaldía, estos últimos informarán inmediatamente a la Alcaldía a efectos de que dicha jerarquía tome las medidas pertinentes conforme lo antes dicho.

- El 17 de junio del 2019 su despacho nos remite el oficio MO-A-0445-19-2016-2020, que es respuesta al Oficio AI-066-2019, con el cual a la letra nos indica:

Conforme lo solicitado en el oficio AI-066-2019 le informo que la Licda. Marjorie Carvajal, Asesora Legal, emitió criterio con respeto a la solicitud de acceso APC y la Alcaldía le otorga el visto bueno.

Por lo tanto, le informo que acogiendo la recomendación legal se le informa que está a disposición el señor informático Jean Carlo Vargas para que le brinde la asistencia técnica y los funcionarios técnicos que tienen acceso al APC son: Josué Azofeifa, José Pablo Rojas, Jean Carlo Alpízar, para que defina con quien desea realizar la consulta al sistema APC del Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica.

3. Conclusión y solicitud

Del análisis de lo expuesto, considera esta Auditoría que lo consignado en sus oficios N°. MO-A-1108-18-2016-2020, N° MO-A-0408-19-2016-2020 y en el oficio N° MO-A-AJ-0075-2019 suscrito

por la Licda. Marjorie Carvajal Barrantes, ratificado por su persona con el oficio MO-A-0455-19-2016-2020, podría constituirse en ilegal, por cuanto con ello se podría estar desconociendo las potestades que confiere a las Auditorías Internas el artículo 33 de la Ley General de Control Interno, dado que:

4.1 Se limita el acceso a la información requerida por la auditoría interna, que de por si en la mayoría de los casos es pública, a que deba ser tramitada a través de su despacho para que este gire instrucciones a sus subalternos para el otorgamiento de la misma.

4.2 Se dispone que en caso de que la información se solicite directamente a los funcionarios municipales estos deban re direccionar la solicitud a su despacho, para que este tome las medidas pertinentes, cuando la Ley General de Control Interno les establece la responsabilidad de proporcionarla por sí mismos, máxime si la información se solicita a funcionarios que ostentan cargos que corresponden a titulares subordinados.

4.3 Se niega el acceso bajo la modalidad de consulta a un sistema de información y se condiciona la obtención de la información requerida por la Auditoría Interna, al acompañamiento y supervisión de uno o varios funcionarios municipales, en contraposición de la independencia funcional y de criterio que posee la Auditoría.

4.4 Se establece arbitrariamente un plazo de entrega de información en 15 días hábiles, donde bajo un adecuado sistema de gestión de información, la información solicitada debería ser accesible en forma inmediata.

4.5 Se condiciona la entrega de información relacionada con el registro de marca de los funcionarios municipales a que se determine quienes y en qué mes estará la muestra, por ser una información posiblemente sensible dado que es un registro de huella, cuando lo que se está solicitando son los archivos electrónicos mensuales correspondientes a los registros de marcas de los funcionarios, no así la base de datos y mucho menos que se instale el sistema en los equipos de la Auditoría Interna, de donde se tiene claro que los registros de huellas digital de los funcionarios no son parte de la información solicitada.

Por lo expuesto, respetuosamente le solicito revertir las prácticas y las decisiones que aquí se cuestionan, sobre lo cual mucho le agradeceré resolver y comunicarme al respecto en los plazos de ley.

.**SE TOMA NOTA.**

5.- OFICIO AI-0097-2019 FIRMADO POR LIC. OMAR VILLALOBOS HERNÁNDEZ, AUDITOR INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE OROTINA

ASUNTO: Remisión ROFAI con correcciones solicitadas por la Contraloría General de la República, para revisión y aprobación del Concejo Municipal.

El pasado 19 de junio se recibió por parte de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local de la Contraloría General de la República, el oficio N° 08685 (DFOE-DL-0925) con el cual se nos indica que no se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna (ROFAI) de la Municipalidad de Orotina, lo cual fundamentan en algunas observaciones en relación con el apartado "presentación" y el contenido de algunos de los artículos del reglamento y nos indican que es necesario que el Concejo Municipal y esta Auditoría Interna retomen el ROFAI, lo analicen, valoren y ajusten en lo pertinente.

Sobre el particular he procedido a realizar las revisiones correspondientes, producto de las cuales suprimí y adicioné lo que consideré y procedo por tanto a remitir de nuevo para revisión y aprobación del Concejo Municipal la nueva versión del Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Orotina.

Para lo anterior y como guía de revisión remito dos archivos con los siguientes nombres y características:

- **12. Proyecto ROFAI con intenciones de corrección sol. CGR**

Este documento corresponde al aprobado mediante acuerdo 11 tomado por el Concejo Municipal de Orotina en el acta de la Sesión Ordinaria No 248, celebrada el día 06/05/2019, que es precisamente el que se remitió a la CGR y sobre el cual requirieron el análisis y valoración.

En este documento se cambia a color rojo y se subraya (~~xxx~~) lo que en mi criterio es pertinente suprimir y se cambia a color azul (xxx), lo que en mi criterio es pertinente adicionar.

- **13. Proyecto ROFAI con correcciones CGR versión 24-06-2019**

  Este documento corresponde al mismo documento, ya incluidas las correcciones y corrida la numeración en aparejo con las correcciones realizadas.

Se hace la observación en el sentido de que lo procedente es iniciar el trámite de nuevo, es decir realizar los procesos de revisión y aprobación correspondientes por parte del Concejo Municipal, para posteriormente ser elevado por esta Auditoría a la Contraloría General de la República para aprobación.

SE TRASLADA A COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS Y SE CONVOCA PARA EL DÍA 03 DE JULIO A LAS 5.00 P.M.

ALCALDÍA

1. **OFICIO MO-A-0473-19-2016-2020 FIRMADO POR MBA MARGOT MONTERO JIMÉNEZ, ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE OROTINA**

Asunto: *Traslado el Oficio MO-A-AJ-0083-2019*

Reciba un cordial saludo, para su conocimiento, le remito el Oficio MO-A-AJ-0083-2019 firmado por la Licda. Marjorie Carvajal Barrantes, Gestora de Asesoría Jurídica, en relación a la consulta sobre el proyecto de ley denominado: "LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA LENGUA DE SEÑAS COSTARRICENSE (LESCO)" del Expediente N° 20.767.

Oficio MO-A-AJ-0083-2019

En relación al criterio requerido sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado: **"LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA LENGUA DE SEÑAS COSTARRICENSE**

(LESCO)", Expediente Ni **20.767,** sometido a consulta municipal por la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor, me permito indicar lo siguiente:

El proyecto de ley propone la inclusión de las personas sordas, con discapacidad auditiva y/o con sordoceguera, con la finalidad de en qué Costa Rica se brinden las mismas oportunidades a todas las personas, en todos los ámbitos de la vida.

Siendo que jurídicamente es viable, se recomienda emitir un pronunciamiento positivo al respecto.

ACUERDO 03.-

SE BRINDA UN VOTO DE APOYO AL proyecto de ley denominado: "LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA LENGUA DE SEÑAS COSTARRICENSE (LESCO)" del Expediente N° 20.767.

VOTACION: SE APRUEBA LA DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN, EL FONDO DEL ACUERDO Y LA FIRMEZA DEL MISMO CON EL VOTO DE LOS REGIDORES ELIZONDO VÁSQUEZ, ESQUIVEL AGÜERO, GONZÁLEZ SALAS, GUERRERO ÁLVAREZ Y MONTERO RODRÍGUEZ.

2.- OFICIO MO-A- 0474-19-2016-2020 FIRMADO POR MBA MARGOT MONTERO JIMÉNEZ, ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE OROTINA

2. Asunto: *Traslado el Oficio MO-A-AJ-0084-2019*

Reciba un cordial saludo, para su conocimiento, le remito el Oficio MO-A-AJ-0084-2019 firmado por la Licda. Marjorie Carvajal Barrantes, Gestora de Asesoría Jurídica, en relación a la consulta sobre el proyecto de ley denominado: "MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 22 Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6 BIS, 6 TER, 6 QUATER, 22 BIS Y UN NUEVO INCISO AL ARTÍCULO 84 DE LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, LEY N° 7554 DE 4 DE OCTUBRE DE 1995 LEY PARA FORTALECER LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA AMBIENTAL" del Expediente N° 21.126.

Oficio MO-A-AJ-0084-2019

En relación al criterio requerido sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado: "MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS ***6*** Y 22 Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS *6* BIS, *6* TER, *6* QUATER, 22 BIS Y UN NUEVO INCISO AL ARTÍCULO 84 DE LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, LEY Ni 7554 DE 4 DE OCTUBRE DE 1995 LEY PARA FORTALECER LOS MECANISCOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA AMBIENTAL **", Expediente N** 21.126, **sometido a consulta municipal por la Comisión Permanente Especial de Ambiente, me permito indicar lo siguiente:**

El proyecto de ley propone una participación más activa de los ciudadanos en cuanto a la atención de asuntos ambientales en aquellas situaciones en la que los mismos manifiesten tener interés. Procurando proporcionar acceso a la información, así como brindar la oportunidad de participar en los procesos de toma de decisiones en proyectos vinculados al medio ambiente.

Porto anterior se recomienda emitir un pronunciamiento positivo.

ACUERDO 04.-

SE BRINDA UN VOTO EN CONTRA AL DE APOYO AL proyecto de ley denominado: "MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS ***6*** Y 22 Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS *6* BIS, *6* TER, *6* QUATER, 22 BIS Y UN NUEVO INCISO AL ARTÍCULO 84 DE LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, LEY No 7554 DE 4 DE OCTUBRE DE 1995 LEY PARA FORTALECER LOS MECANISCOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA AMBIENTAL"**, Expediente Ni** 21.126 POR EXISTIR EN LAS COMUNIDADES GRUPOS EXTREMISTAS EN CUESTIONES AMBIENTALES

VOTACION: SE APRUEBA LA DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN, EL FONDO DEL ACUERDO Y LA FIRMEZA DEL MISMO CON EL VOTO DE LOS REGIDORES ELIZONDO VÁSQUEZ, GONZÁLEZ SALAS, GUERRERO ÁLVAREZ Y MONTERO RODRÍGUEZ.

UN VOTO A FAVOR DE LA REGIDORA, ESQUIVEL AGÜERO

3.-OFICIO MO-A- 0475-19-2016-2020 FIRMADO POR MBA MARGOT MONTERO JIMÉNEZ, ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE OROTINA

3. Asunto: *Traslado el Oficio MO-A-AJ-0085-2019*

Reciba un cordial saludo, para su conocimiento, le remito el Oficio MO-A-AJ-0085-2019 firmado por la Licda. Marjorie Carvajal Barrantes, Gestora de Asesoría Jurídica, en relación a la consulta sobre el proyecto de ley denominado: "REFORMA DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY N° 7794 CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y REFORMA DEL ARTÍCULO 10 DE LEY N° 9047, DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, DE 25 DE JUNIO DE 2012, LEY PARA DOTAR DE RECURSOS ECONÓMICOS A LOS COMITÉS CANTONALES DE DEPORTES Y RECREACIÓN" del Expediente N° 21.011.

Oficio MO-A-AJ-0085-2019

En relación al criterio requerido sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado: "REFORMA DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY N.º 7794 CÓDIGO MUNICIPAL. DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y REFORMA DEL ARTÍCULO 10 DE LEY N.º 9047, DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, DE 25 DE JUNIO DE 2012. LEY PARA DOTAR DE RECURSOS ECONÓMICOS A LOS COMITÉS CANTONALES DE DEPORTES Y RECREACIÓN" **Expediente Ni 21.011, sometido a consulta municipal por la Comisión Permanente de Asuntos Municipales, me permito indicar lo siguiente:**

El proyecto de ley propone la reforma del artículo 170 del Código Municipal y el artículo 10 de la Ley de regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico con la finalidad de aumentar el porcentaje de ingreso de dinero a los Comités de Deportes Cantonales, como una medida para que cuenten con recursos suficientes para fomentar e incentivar a los ciudadanos a realizar deportes.

Este departamento recomienda cambiar la numeración del artículo, ya que la misma no corresponde a la versión actualizada del Código Municipal, siendo lo correcto el artículo 179, adicional a lo anterior se indica, que jurídicamente es viable, no obstante; se trata de una decisión política la cual recae en el Concejo Municipal de apoyar o no la presente iniciativa.

ACUERDO 05-

SE BRINDA UN VOTO EN CONTRA proyecto de ley denominado: "REFORMA DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY N° 7794 CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y REFORMA DEL ARTÍCULO 10 DE LEY N° 9047, DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, DE 25 DE JUNIO DE 2012, LEY PARA DOTAR DE RECURSOS ECONÓMICOS A LOS COMITÉS CANTONALES DE DEPORTES Y RECREACIÓN" del Expediente N° 21.011. YA QUE SE AFECTAN LOS INGRESOS MUNICIPALES PARA SER UTILIZADOS EN SEGURIDAD, CAMINOS, EDUCACIÓN, CULTURA Y OTROS SERVICIOS QUE REQUIERAN LOS HABITANTES DE CADA CANTÓN.

VOTACION: SE APRUEBA LA DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN, EL FONDO DEL ACUERDO Y LA FIRMEZA DEL MISMO CON EL VOTO DE LOS REGIDORES ELIZONDO VÁSQUEZ, ESQUIVEL AGÜERO, GONZÁLEZ SALAS, GUERRERO ÁLVAREZ Y MONTERO RODRÍGUEZ.

4.-OFICIO MO-A- 0476-19-2016-2020 FIRMADO POR MBA MARGOT MONTERO JIMÉNEZ, ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE OROTINA

Asunto: *Traslado el Oficio MO-A-AJ-0087-2019*

Reciba un cordial saludo, para su conocimiento, le remito el Oficio MO-A-AJ-0087-2019 firmado por la Licda. Marjorie Carvajal Barrantes, Gestora de Asesoría Jurídica, en relación a la consulta sobre el proyecto de ley denominado: "LEY GENERAL DE LA ALIANZA PÚBLICO – PRIVADA (APP)" del Expediente N° 20.916.

Oficio MO-A-AJ-0087-2019

En relación al criterio requerido sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado: **"LEY GENERAL DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (APP)",**

Expediente No **20.916,** sometido a consulta municipal por la Comisión Especial de Infraestructura, me permito indicar lo siguiente:

El proyecto de ley propone crear una figura que permita crear contratos entre las entidades del Estado y sujetos de derecho privado bajo la figura de alianza público-privada, lo anterior con la finalidad de agilizar las obras públicas y promover proyectos que permitan el desarrollo urbano y comunal, de manera más eficaz y eficiente, obteniendo de esta manera grandes beneficios el Estado costarricense.

Por lo anterior se recomienda emitir un pronunciamiento positivo en favor de este proyecto

SE TOMA NOTA

5.-OFICIO MO-A- 0477-19-2016-2020 FIRMADO POR MBA MARGOT MONTERO JIMÉNEZ, ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE OROTINA

Asunto: *Traslado el Oficio MO-A-AJ-0088-2019*

Reciba un cordial saludo, para su conocimiento, le remito el Oficio MO-A-AJ-0088-2019 firmado por la Licda. Marjorie Carvajal Barrantes, Gestora de Asesoría Jurídica, en relación a la consulta sobre el proyecto de ley denominado: "REFÓRMESE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN URBANA, LEY N° 4240 DE 30-11-1968, Y SUS REFORMAS" del Expediente N° 20.974.

Oficio MO-A-AJ-0088-2019

En relación al criterio requerido sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado: "REFÓRMESE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN URBANA, LEY N.º 4240 DE 30-11-1968, Y SUS REFORMAS" **Expediente Ni** 20.974,

sometido a consulta municipal por la Comisión Permanente de Asuntos Municipales, me permito indicar lo siguiente:

El proyecto de ley reforma el artículo 15 de la Ley de Planificación Urbana el cual se leerá:

Artículo 15-

...)

b) Cada municipio contará con un plazo de hasta cuatro (4) años para la implementación del plan regulador en su territorio. Dichos planes, una vez adoptados por los municipios, serán

evaluados anualmente por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, el que velará por el cumplimiento de estos. En caso de incumplimiento se sancionará a los miembros del concejo municipal, así como al alcalde del municipio respectivo, con las sanciones que establezcan las leyes, decretos y reglamentos de la República

En razón de lo anterior, se indica que jurídicamente es viable, no obstante; se trata de una decisión política la cual recae en el Concejo Municipal de apoyar o no la

ACUERDO 06.-

DAR UN VOTO EN CONTRA AL proyecto de ley denominado: "REFÓRMESE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN URBANA, LEY N° 4240 DE 30-11-1968, Y SUS REFORMAS" del Expediente N° 20.974.

VOTACION: SE APRUEBA LA DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN, EL FONDO DEL ACUERDO Y LA FIRMEZA DEL MISMO CON EL VOTO DE LOS REGIDORES ELIZONDO VÁSQUEZ, ESQUIVEL AGÜERO, GONZÁLEZ SALAS, GUERRERO ÁLVAREZ Y MONTERO RODRÍGUEZ.

6.-OFICIO MO-A- 0478-19-2016-2020 FIRMADO POR MBA MARGOT MONTERO JIMÉNEZ, ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE OROTINA

Asunto: *Traslado los Oficios MO-A-AJ-0082-2019 y MO-DPDT-GT-055-2019*

Reciba un cordial saludo, para su conocimiento y fines consiguientes, le remito los Oficios MO-A-AJ-0082-2019 firmado por la Licda. Marjorie Carvajal Barrantes, Gestora de Asesoría Jurídica y el MO-DPDT-GT-055-2019 firmado por el Ing. José Pablo Rojas González, Encargado de Gestión Territorial en relación a la escritura corregida de Inversiones Suarez.

Oficio MO-A-AJ-0082-2019

Siendo que nuevamente se me remite la escritura corregida de Inversiones Suarez, le indico lo siguiente: Una vez revisada, debo indicar que se encuentra ajustada a las observaciones realizadas.

En cuanto a la forma, se observa en el nombre de la señora Alcaldesa, que le antecede un "doña", indicado de la siguiente manera: "...doña Margot Montero...", quizás por un aspecto de formalidad lo

ideal sería: "...Msc. Margot Montero...", o "...Licda. Margot Montero..." o en su defecto el nombre solo, sin poner de previo el "doña", que a mi criterio me parece bastante informal.

En todo caso, si a su persona no le molesta, no habría problema en omitir ese aspecto y proceder a firmar dicha escritura

ACUERDO 07-

SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL A PROCEDER CON EL PROCESO DE LA FIRMA DE LAS ESCRITURAS

NUMERO

. Ante mí. **ALBINO SOLORZANO VEGA** notario público con oficina en Palmares cincuenta metros al norte del Club de Amigos de paso por Orotina comparecen: la señora **MARIA SUAREZ MADRIGAL** quien dice es mayor, soltera, ama de casa, vecina de Palmares, Alajuela en Barrio El Colegio doscientos metros al sur y trescientos al este del Colegio Bilingüe, cédula de identidad dos-cero ciento cincuenta y cinco-cero quinientos cuarenta y seis, **en calidad de representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad denominada INVERSIONES HERMANOS SUAREZ MADRIGAL, S. A**., cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cero ochenta y ocho mil ciento sesenta y siete, domiciliada en Orotina, Alajuela cien metros al este de la entrada principal a Barrio San Rafael, personería de la ***cual el suscrito notario da fe que se encuentra vigente al día de hoy*** con vista en el Sistema Digitalizado del Registro, a Personas Jurídicas, cédula consignada y tomo quinientos siete, folio setenta y dos, asiento sesenta **y MBA MARGOT MONTERO JIMENEZ,** quien dice es mayor, divorciada de primeras nupcias, Alcaldesa, vecina de Orotina, cédula de identidad dos-cero cuatrocientos cinco-cero novecientos treinta y seis, en carácter de Alcaldesa del Cantón de Orotina, Municipalidad con cédula jurídica tres-cero catorce-cero cuarenta y dos mil setenta**, ostentando la representación legal de la Municipalidad, facultades que le otorga el Código Municipal según el artículo diecisiete inciso n-) y el Concejo Municipal. Además, por medio de la resolución un mil trescientos nueve-E once-dos mil dieciséis, San Jose, de las diez horas con veinticinco minutos del veinticinco de febrero del dos mil dieciséis del Tribunal Supremo de Elecciones, para el período comprendido entre el primero de mayo del**

dos mil dieciséis al treinta de abril del año dos mil veinte. ***De lo cual el notario da fe con vista en certificación emitida por la Secretaria del Concejo Municipal*****, copia de la cual se deja en el protocolo de referencias, quienes manifiestan: a-) la sociedad representada por la primera es titular de la finca, provincia de Alajuela, MATRICULA CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS-CERO CERO CERO, la que se describe de la siguiente forma:** es terreno que se encuentra destinado para calle pública**,** situado en el distrito primero, Orotina, del cantón nueve Orotina, provincia de Alajuela, mide cuatro mil quinientos ochenta y siete metros cuadrados, linda: norte con Bernal Vargas Porras, al oeste con Inversiones Zapatilla de Cristal, S. A., Corporación Katolay, S. A., Tamy Silena Loria Acuña y Mailen Acuña Manzanares, Marvin Geoanny Picado Salguero y Karla Yelitza Borgen, Dixiana Chacón Naranjo, Corporación Katolay,, S.A., Maribel Espinoza Sánchez, Vera González Soto, Roy Zamora Sequeira, Roxinia Lara Sandi, Abdiel Enrique Chaverrí Montero, Katherine Sofía Gatgens Berrocal, Yorleny Álvarez Jiménez, Moto Repuestos Álvarez MRA , S.R.L., Wen Wen, María Ester Suarez Rodríguez, Félix Ángel Suarez Calderón y Amy Cousie Suarez, Greisel, Adriana Suarez Calderón y Nedin Suárez Calderón, Daniel José Chaves Suarez y Anayancy Suarez Calderón, Autotransportes Jiménez y Vargas, S. A., todos en parte, al este con La Junta del Trapiche, S. A., Corporación Varram F.V.S., S. A., Hermanos Romero Maroto, S. A., Francisco Alonso Valverde Mora, Lisseth Blanca Morales, José Pablo Jiménez Gómez, Víctor Manuel Quirós Alpizar, Flory Quiros Alpizar, José Luis de la Trinidad Durán Jiménez, José Luis Durán Jiménez, Margarita Suarez Madrigal y Alba del Carmen Mayorga Suarez, Juan Carlos Campos Ruíz, todos en parte, al sur con calle publica en un frente a ella de catorce metros con cincuenta centímetros. ***La descripción corresponde al plano catastrado A- dos millones setenta y seis mil setecientos cuarenta y uno-dos mil dieciocho***. b-) El inmueble desde hace muchos años se encuentra destinado a calle pública, ***por lo que en el acto se procede donar a la Municipalidad de Orotina, aceptando la segunda compareciente en la condición consignada***. Estimada la donación para los efectos fiscales en quinientos treinta y nueve mil colones. c-) Dice la representante de la sociedad que ha sido autorizada a realizar la donación mediante acuerdo consignado como b-) de la asamblea general de accionistas realizada el día dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho, tomado por unanimidad de votos y declarado en firme.

Acta que se encuentra debidamente firmada por los accionistas, secretario y presidente, además estampada en el libro de asambleas generales de accionistas, número uno. Legalizado mediante el asiento cuatro cero seis cinco cero cero cero cero tres dos cinco siete ocho. **DE LO CUAL EL NOTARIO DA FE CON VISTA EN EL REFERIDO LIBRO, del que deja copia en el protocolo de referencias**. Es todo. Expido un primer testimonio. Leído lo escrito a las comparecientes, dicen que lo aprueban y firmamos en Orotina, al ser las _____del día _____del mes de junio del año dos mil diecinueve.

VOTACION: SE APRUEBA LA DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN, EL FONDO DEL ACUERDO Y LA FIRMEZA DEL MISMO CON EL VOTO DE LOS REGIDORES ELIZONDO VÁSQUEZ, ESQUIVEL AGÜERO, GONZÁLEZ SALAS, GUERRERO ÁLVAREZ Y MONTERO RODRÍGUEZ.

8.-INICIATIVAS DE LOS REGIDORES Y ALCALDÍA

MOCIONES Y ACUERDOS

ACUERDO 08.-

A.- SE APRUEBA LA LICENCIA DE licor como actividad secundaria, realizado por la empresa Anaqueles S.A, la cual se ubica en la Ciudad de Orotina, sobre la ruta 27 frente a la delegación del tránsito. BASADOS EN EL estudio técnico con el número de oficio, 11-MO-PAT-MB-C. L-2019, firmado por la encargada de patentes

VOTACION: SE APRUEBA LA DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN, EL FONDO DEL ACUERDO Y LA FIRMEZA DEL MISMO CON EL VOTO DE LOS REGIDORES ELIZONDO VÁSQUEZ, ESQUIVEL AGÜERO, GONZÁLEZ SALAS, GUERRERO ÁLVAREZ Y MONTERO RODRÍGUEZ.

B.- RESULTANDO

Primero: De conformidad con lo establecido por el reglamento de la Municipalidad de Orotina, para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, en los establecimientos clase D1 como el que se encuentra en estudio, el área para la venta de bebidas con contenido alcohólico, no debe

superar el 20 % del área total del establecimiento, al indicar textualmente dicho reglamento en su artículo 28 inciso a.

Licencia clase D1: Minisúper con un área de ventas y bodegas entre 50 y 1500 metros cuadrados, y con un especio máximo destinado a la venta de licores equivalente al 20% de área total indicada, pagará medio salario base para aquellos establecimientos que se ubiquen en la cabecera de cantón y un cuarto salario base para los establecimientos situados en las demás poblaciones.

Considerando

Primero: Es función del Concejo Municipal el aprobar las patentes de licor de conformidad con el bloque de legalidad.

Segundo: En la actualidad no se indica en las actas de inspección, ni en las los estudios técnicos que se presentan ante el concejo, el área que se destina para la venta de licor dentro de los locales comerciales que pretenden la patente, tampoco se indica si el local del solicitante se encuentran fuera de la distancia mínima, centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso de funcionamiento correspondiente, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y Ebais.

Tercero: Por lo cual se expone a este concejo, en aprobar a una patente ubicada dentro del área de prohibición y así mismo se podría aprobar un permiso para la venta de licor, donde el patentado destina un área mayor a la autorizada para la venta de licor.

Por tanto.

Primero: Para que las futuras solicitudes de patente que se presenten ante el concejo, se indiquen si no se encuentra dentro de la distancia mínima, centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso de funcionamiento correspondiente, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y Ebais.

Segundo: Para que las futuras solicitudes de patente que se presenten ante el concejo, se indiquen, el área que pretende el solicitante destinar a la venta de licores.

VOTACION: SE APRUEBA LA DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN, EL FONDO DEL ACUERDO Y LA FIRMEZA DEL MISMO CON EL VOTO DE LOS REGIDORES ELIZONDO

VÁSQUEZ, ESQUIVEL AGÜERO, GONZÁLEZ SALAS, GUERRERO ÁLVAREZ Y MONTERO RODRÍGUEZ.

ACUERDO 09.- **MOCIÓN: PRESENTADA POR LA REGIDORA MONTERO RODRÍGUEZ**

CONSIDERANDO:

1. QUE EL DÍA 19 DE JUNIO NO HUBO QUORUM EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD.

2. QUE SE APROVECHÓ LA PRESENCIA DE REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES COMO OIJ, FUERZA PÚBLICA, ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y ASAMBLEA LEGISLATIVA, PARA TRATAR ASUNTOS DE GRAN IMPORTANCIA, ENTRE ELLOS LA PROBLEMÁTICA EN ELDISTRITODECOYOLAR.

PORTANTO, SEACUERDE:

INVITAR A LOS SEÑORES ING. JORGE GODÍNEZ, **JEFE DE OFICINA DESARROLLO TERRITORIAL INDER Y** MBA. LIC LEONEL ALPÍZAR **DIRECTOR,** INDER A LA PROXIMA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 11 DE JULIO A LAS 2 .00 P.M. EN LA SALA DE SESIONES DE LA MUNICIPALIDAD, PARA DAR A CONOCER LA PROBLEMÁTICA DE SEGURIDAD QUE HAY EN ESE DISTRITO. SE DISPENSE DE TRAMITE DE COMISIÓN Y SE DECLARE EN FIRME.

VOTACION: SE APRUEBA LA DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN, EL FONDO DEL ACUERDO Y LA FIRMEZA DEL MISMO CON EL VOTO DE LOS REGIDORES ELIZONDO VÁSQUEZ, ESQUIVEL AGÜERO, GONZÁLEZ SALAS, GUERRERO ÁLVAREZ Y MONTERO RODRÍGUEZ.

9.-TERMINA LA SESIÓN

Siendo las dieciocho horas con cincuenta minutos, la señora presidenta, da por concluida la sesión.

SILVIA ELIZONDO VÁSQUEZ — **PRESIDENTA**

KATTIA MARIA SALAS CASTRO — **SECRETARIA**